



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 167

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 19 de noviembre del 992

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy jueves 19 de noviembre de 1992, a las 10:00 a. m.

I

Llamado a lista.

II

Aprobación de las Actas números 31, 32, 33, 34 y 35, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días jueves 5, martes 10, miércoles 11, martes 17 y jueves 18 de noviembre de 1992, publicadas en Gaceta del Congreso números ... del presente año.

III

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 81 de 1992 Senado, "por medio de la cual se reestructura la educación superior". Ponente para segundo debate, honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa. Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 60 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 159 de 1992. Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 9 de 1992. Autor, señor Ministro de Educación, doctor Carlos Holmes Trujillo García. Originario del honorable Senado.

Proyecto de ley número 164 de 1992 Senado, "sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen". Ponentes para segundo debate, honorables Senadores Gustavo Espinosa Jaramillo y Clara Pinillos de Ospina. Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 114 de 1992. Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 109 de 1992. Autor, señor Contralor General de la Nación, doctor Manuel Francisco Becerra B. Originario del honorable Senado.

Proyecto de ley número 160 de 1992 Senado, "por medio de la cual se fija la edad para el ejercicio de la ciudadanía". Ponente para segundo debate, honorable Senador Alberto Santofimio Botero. Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta** número 137 de 1992. Autores, honorables Senadores Edgardo Vives Campo y José Blackburn Cortés. Originario del honorable Senado.

Proyecto de ley número 147 de 1992 Senado, "por la cual se restablecen unas excepciones a las incompatibilidades de los servidores públicos". Ponente para segundo debate, honorable Senador Julio César Turbay Quintero. Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 114 de 1992. Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 74 de 1992. Autores, honorables Senadores Orlando Vásquez Velásquez, Darío Londoño Cardona y otros. Originario del honorable Senado.

Proyecto de ley número 95 de 1992 Senado, "por la cual se reglamenta el artículo 41 de la Constitución Nacional". Ponente para segundo debate, honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez. Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 83 de 1992. Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 12 de 1992. Autores, honorables Senadores Claudia Blum de Barberi, Gustavo Galvis Hernández, Maristella Sanín, Efraín Cepeda y otros. Originario del honorable Senado.

Proyecto de ley número 199 de 1992 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de un centenario". Ponente para segundo debate, honorable Senador Mario Laserna Pinzón. Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 151 de 1992. Autores, honorables Senadores Edgardo Vives Campo y Roberto Gerleín Echeverría. Originario del honorable Senado.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia.

V

Lo que propongan los honorables Senadores, los señores Ministros del Despacho y los altos funcionarios del Estado.

El Presidente,

JOSE BLACKBURN C.

El Primer Vicepresidente,

ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME VARGAS SUAREZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 184 DE 1992

por medio de la cual se aprueba la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", hecha en Washington el 31 de mayo de 1949.

El Congreso de Colombia,

Visto el texto de la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", hecha en Washington el 31 de mayo de 1949.

«CONVENTION BETWEEN THE UNITED STATES OF AMERICA AND THE REPUBLIC OF COSTA RICA FOR THE ESTABLISHMENT OF AN INTERAMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION

The United States of America and the Republic of Costa Rica considering their mutual interest in maintaining the populations of yellowfin and skipjack tuna and of other kinds of fish taken by tuna fishing vessels in the eastern Pacific Ocean which by reason of continued use have come to be of common concern, and desiring to cooperate in the gathering and interpretation of factual information to facilitate maintaining the populations of these fishes at a level which will permit maximum sustained catches year after year, have agreed to conclude a Convention for these purposes and to that end have named as their Plenipotentiaries:

The Presidente of the United States of America:

James E. Webb, Acting Secretary of State

Wilbert M. Chapman, Special Assistant to the Under Secretary of State

The Presidente of the Government of Costa Rica:

Mario A. Esquivel, Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary of Costa Rica

Jorge Hazera, Counselor of the Embassy of Costa Rica

Who, having communicated to each other their full powers, found to be in good and due form, have agreed as follows:

ARTICLE I

1. The High Contracting Parties agree to establish and operate a joint Commission, to be known as the Interamerican Tropical Tuna Commission, herein after referred to as the Commission, which shall carry out the objectives of this Convention. The Commission shall be composed of national sections, each consisting of from one to four members, appointed by the Governments of the respective High Contracting Parties.

2. The Commission shall submit annually to the Government of each High Contracting Party a report on its investigations and findings, with appropriate recommendations, and shall also inform such Governments, whenever it is deemed advisable, on any matter relating to the objectives of this Convention.

3. Each High Contracting Party shall determine and pay the expenses incurred by its section. Joint expenses incurred by the Commission shall be paid by the High Contracting Parties through contributions in the form and proportion recommended by the Commission and approved by the High Contracting Parties. The proportion of joint expenses to be paid by each High Contracting Party shall be related to the proportion of the total catch from the fisheries covered by this Convention utilized by that High Contracting Party.

4. Both the general annual program of activities and the budget of joint expenses shall be recommended by the Commission and submitted for approval to the High Contracting Parties.

5. The Commission shall decide on the most convenient place or places for its headquarters.

6. The Commission shall meet at least once each year, and at such other times as may

Falta continuación y numerales 7 y 8

9. The Commission shall be entitled to adopt and to amend subsequently, as occasion may require, by-laws or rules for the conduct of its meetings.

10. The Commission shall be entitled to employ necessary personnel for the performance of its functions and duties.

11. Each High Contracting Party shall be entitled to establish an Advisory Committee for its section, to be composed of persons who shall be well informed concerning tuna fishery problems of common concern. Each such Advisory Committee shall be invited to attend the non-executive sessions of the Commission.

12. The Commission may hold public hearings. Each national section also may hold public hearings within its own country.

13. The Commission shall designate a Director of Investigations who shall be technically competent and who shall be responsible to the Commission and may be freely removed by it. Subject to the instruction of the Commission and with its approval, the Director of Investigations shall have charge of:

«CONVENCIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

Los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, teniendo en consideración su interés común en mantener la población de atunes de aletas amarillas y bonitos y otras especies de peces que pescan las embarcaciones atuneras en el Pacífico Oriental, que con motivo de explotación constante se han convertido en materia de interés común, y deseosos de cooperar en la compilación e interpretación de datos fidedignos que faciliten el mantenimiento de las poblaciones de estos peces en un nivel que permita un continuo aprovechamiento máximo año tras año, han convenido en concertar una convención para estos fines y con este objeto han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de América:

James E. Webb, Secretario Interino de Estado

Wilbert M. Chapman, Ayudante Especial del Vicesecretario de Estado

El Presidente del Gobierno de Costa Rica:

Mario A. Esquivel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica

Jorge Hazera, Consejero de la Embajada de Costa Rica.

Quienes, habiendo canjeado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Altas Partes Contratantes convienen en establecer y mantener una Comisión mixta que se denominará Comisión Interamericana del Atún Tropical, que en adelante se llamará la Comisión, la cual llevará a efecto los objetivos de esta Convención. La Comisión estará integrada de secciones nacionales formada cada una por uno y hasta cuatro miembros nombrados por los gobiernos de las respectivas Altas Partes Contratantes.

2. La Comisión rendirá anualmente al Gobierno de cada una de las Altas Partes Contratantes un informe sobre sus investigaciones y conclusiones con las recomendaciones que sean del caso y también informará a los Gobiernos, siempre que lo considere conveniente, respecto a cualquier asunto relacionado con las finalidades de esta Convención.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes determinará y pagará los gastos en que incurra su respectiva sección. Los gastos conjuntos en que incurra la Comisión serán cubiertos por las Altas Partes Contratantes mediante contribuciones en la forma y proporción que recomiende la Comisión y aprueben las Altas Partes Contratantes. La proporción de gastos conjuntos que pagará cada una de las Altas Partes Contratantes se relacionará con la proporción de la pesca total procedente de las pesquerías que abarque esta Convención y que utilice cada una de las Altas Partes Contratantes.

4. Tanto el plan general de actividades anuales como el presupuesto de gastos conjuntos, serán recomendados por la Comisión y se someterán a la aprobación de las Altas Partes Contratantes.

5. La Comisión acordará el lugar o los lugares más convenientes para su sede.

6. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año y siempre que lo solicite una u

9. La Comisión podrá adoptar los estatutos o reglamentos para celebrar sus sesiones y, según lo requieran las circunstancias, podrá enmendarlos.

10. La Comisión podrá tomar el personal que sea necesario para el desempeño de sus funciones y obligaciones.

11. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá establecer un comité consultivo para su respectiva sección que estará integrado por personas bien versadas en los problemas comunes de la pesca del atún. Cada uno de los comités consultivos será invitado para asistir a las sesiones públicas de la Comisión.

12. La Comisión podrá celebrar audiencias públicas y cada sección nacional podrá también celebrar audiencias públicas en su propio país.

13. La Comisión nombrará un Director de Investigaciones, que deberá ser un técnico competente, el cual será responsable ante la Comisión y podrá ser retirado por ésta a su discreción. Con sujeción a las instrucciones de la Comisión y con la aprobación de ésta, el Director de Investigaciones se encargará de:

(a) The drafting of programs of investigations, and the preparation of budget estimates for the Commission;

(b) Authorizing the disbursement of the funds for the joint expenses of the Commission;

(c) The accounting of the funds for the joint expenses of the Commission;

(d) The appointment and immediate direction of technical and other personnel required for the functions of the Commission;

(e) Arrangements for the cooperation with other organizations or individuals in accordance with paragraph 16 of this Article;

(f) The coordination of the work of the Commission with that of organizations and individuals whose cooperation has been arranged for;

(g) The drafting of administrative, scientific and other reports for the Commission;

(h) The performance of such other duties as the Commission may require.

14. The official languages of the Commission shall be English and Spanish, and members of the Commission may use either language during meetings. When requested, translation shall be made to the other language. The minutes, official documents, and publications of the Commission shall be in both languages, but official correspondence of the Commission may be written, at the discretion of the secretary, in either language.

15. Each national section shall be entitled to obtain certified copies of any documents pertaining to the Commission except that the Commission will adopt and may amend subsequently rules to ensure the confidential character of records of statistics of individual catches and individual company operations.

16. In the performance of its duties and functions the Commission may request the technical and scientific services of, and information from, official agencies of the High Contracting Parties, and any international, public, or private institution or organization, or any private individual.

ARTICLE II

The Commission shall perform the following functions and duties:

1. Make investigations concerning the abundance, biology, biometry, and ecology of yellow fin (*Neothunnus*) and skipjack (*Katsuwonus*) tuna in the waters of the eastern Pacific Ocean fished by the nationals of the High Contracting Parties, and the kinds of fishes commonly used as bait in the tuna fisheries, especially the anchovetta, and of other kinds of fish taken by tuna fishing vessels; and the effects of natural factors and human activities on the abundance of the populations of fishes supporting all these fisheries.

2. Collect and analyze information relating to current and past conditions and trends of the populations of fishes covered by this Convention.

3. Study and appraise information concerning methods and procedures for maintaining and increasing the populations of fishes covered by this Convention.

4. Conduct such fishing and other activities, on the high seas and in waters which are under the jurisdiction of the High Contracting Parties, as may be necessary to attain the ends referred to in subparagraphs 1, 2, and 3 of this Article.

5. Recommend from time to time, on the basis of scientific investigations, proposals for joint action by the High Contracting Parties designed to keep the populations of fishes covered by this of abundance which will permit the maximum sustained catch.

6. Collect statistics and all kinds of reports concerning catches and the operations of fishing boats, and other information concerning the fishing for fishes covered by this Convention, from vessels or persons engaged in these fisheries.

7. Publish or otherwise disseminate reports relative to the results of its findings and such other reports as fall within the scope of this Convention, as well as scientific, statistical, and other data relating to the fisheries maintained by the nationals of the High Contracting Parties for the fishes covered by this Convention.

ARTICLE II

The High Contracting Parties agree to enact such legislation as may be necessary to carry out the purposes of this Convention.

ARTICLE IV

Nothing in this Convention shall be construed to modify any existing treaty or Convention with regard to the fisheries of the eastern Pacific Ocean previously concluded by a High Contracting Party, nor to preclude a High Contracting Party from entering into treaties or conventions with other States regarding these fisheries, the terms of which are not incompatible with the present Convention.

ARTICLE V

1. The present Convention shall be ratified and the instruments of ratification shall be exchanged at Washington as soon as possible.

(a) Preparar planes de investigación y presupuestos para la Comisión;

(b) Autorizar el desembolso de fondos para los gastos conjuntos de la Comisión;

(c) Llevar cuentas de los fondos para los gastos conjuntos de la Comisión;

(d) Nombrar y dirigir el personal técnico así como los demás empleados necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión;

(e) Concertar la cooperación con otros organismos o personas de conformidad con el inciso 16 de este artículo;

(f) Coordinar las labores de la Comisión con las de los organismos y personas cuya cooperación se haya concertado;

(g) Preparar informes administrativos, científicos y de otra clase para la Comisión;

(h) Desempeñar toda otra función que la Comisión le encomiende.

14. Los idiomas oficiales de la Comisión serán el inglés y el español y los miembros de la Comisión podrán usar uno u otro de estos idiomas en el curso de las sesiones. Siempre que se pida, se traducirá de un idioma a otro. Las actas, documentos oficiales y publicaciones de la Comisión se harán en ambos idiomas; pero la correspondencia oficial de la Comisión, a discreción del Secretario, se podrá escribir en uno u otro de los dos idiomas.

15. Cada sección nacional tendrá derecho a obtener copias certificadas de cualesquiera documentos pertenecientes a la Comisión; excepto que la Comisión adoptará reglamentos, que podrá enmendar posteriormente, para proteger el carácter confidencial de las estadísticas de cada una de las operaciones de pesca y de las operaciones de cada una de las empresas.

16. En el desempeño de sus funciones y obligaciones la Comisión podrá solicitar los servicios técnicos y científicos e información de las entidades oficiales de las Altas Partes Contratantes, los de cualquiera institución u organización internacional, pública o privada o los de cualquier particular.

ARTICULO II

La Comisión desempeñará las funciones y obligaciones siguientes:

1. Llevar a cabo investigaciones sobre la abundancia, biología, biometría y ecología de los atunes de aletas amarillas (*Neothunnus*) y bonitos (*Katsuwonus*) de las aguas del Pacífico Oriental que pesquen los nacionales de las Altas Partes Contratantes, como también de las clases de pescado que generalmente se usan como carnada en la pesca del atún, especialmente la sardina, y otras clases de peces que pescan las embarcaciones atuneras; y así mismo sobre los efectos de los factores naturales y de la acción del hombre en la abundancia de las poblaciones de peces que sostengan a todas estas pesquerías.

2. Compilar y analizar informes relacionados con las condiciones presentes y pasadas y de las tendencias que se observen en las poblaciones de peces que abarca esta Convención.

3. Estudiar y analizar informes relativos a los sistemas y maneras de mantener y de aumentar las poblaciones de los peces que abarca esta Convención.

4. Llevar a cabo la pesca y desarrollar otras actividades tanto en alta mar como en las aguas que estén bajo la jurisdicción de las Altas Partes Contratantes, según se requiera para lograr los fines a que se refieren los incisos 1, 2 y 3 de este artículo.

5. Recomendar en su oportunidad, a base de investigaciones científicas, la acción conjunta necesaria de las Altas Partes Contratantes para fines de mantener las poblaciones de peces que abarca esta Convención en el nivel de abundancia que permita la pesca máxima constante.

6. Compilar estadísticas y toda clase de informes relativos a la pesca y a las operaciones de las embarcaciones pesqueras y demás informes relativos a la pesca de los peces que abarca esta Convención, sea de las embarcaciones o de las personas dedicadas a esta clase de pesca.

7. Publicar o diseminar por otro medio informes sobre los resultados de sus investigaciones y cualesquiera otros informes que queden dentro del radio de acción de esta Convención, así como datos científicos, estadísticos o de otra clase que se relacionen con las pesquerías mantenidas por los nacionales de las Altas Partes Contratantes para los peces que abarca esta Convención.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes convienen en promulgar las leyes que sean necesarias para lograr las finalidades de esta Convención.

ARTICULO IV

Nada de lo estipulado en esta Convención se interpretará como modificación de ningún tratado o convención existente referente a las pesquerías del Pacífico Oriental anteriormente suscrito por una de las Altas Partes Contratantes ni como exclusión de una Alta Parte Contratante para concertar tratados o convenciones con otros Estados en relación con estas pesquerías, siempre que sus términos no sean incompatibles con esta Convención.

ARTICULO V

1. Esta Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación se canjearán en Washington a la mayor brevedad posible.

2. The present Convention shall enter into force on the date of exchange of ratifications.

3. Any government, whose nationals participate in the fisheries covered by this Convention, desiring to adhere to the present Convention, shall address a communication to that effect to each of the High Contracting Parties. Upon receiving the unanimous consent of the High Contracting Parties to adherence, such government shall deposit with the Government of the United States of America an instrument of adherence which shall stipulate the effective date thereof. The Government of the United States of America shall furnish a certified copy of the Convention to each government desiring to adhere thereto. Each adhering government shall have all the rights and obligations under the Convention as if it had been an original signatory thereof.

4. At any time after the expiration of ten years from the date of entry into force of this Convention any High Contracting Party may give notice of its intention of denouncing the Convention. Such notification shall become effective with respect to such notifying government one year after its receipt by the Government of the United States of America. After the expiration of the said one year period the Convention shall be effective only with respect to the remaining High Contracting Parties.

5. The Government of the United States of America shall inform the other High Contracting Parties of all instruments of adherence and of notifications of denunciation received.

IN WITNESS WHEREOF the respective Plenipotentiaries have signed the present Convention.

DONE at Washington, in duplicate, in the English and Spanish languages, both texts being equally authentic, this 31st day of May, 1949.

For the United States of America:

James E. Webb, Wilbert M. Chapman.

For the Republic of Costa Rica:

Mario A. Esquivel, Jorge Hazera.

I CERTIFY THAT the foregoing is a true copy of the United States depository original of the Convention between the United States of America and the Republic of Costa Rica for the Establishment of an Interamerican Tropical Tuna Commission, done at Washington on May 31, 1949, in duplicate, in the English and Spanish languages, which original is deposited in the archives of the Government of the United States of America.

IN TESTIMONY WHEREOF, I, James A. Baker III, Secretary of State of the United States of America, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Authentication Officer of the said Department, at the Society of Washington, in the District of Columbia, this first day of April, 1992.

The Secretary of State,

James A. Baker.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 13 de octubre de 1992.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Noemí Sanín de Rubio.

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", hecha en Washington el 31 de mayo de 1949.

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", hecha en Washington el 31 de mayo de 1949, que por el artículo 1º de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los ...

Presentado al honorable Congreso de la República por los suscritos Ministros de Relaciones Exteriores y de Agricultura,

Noemí Sanín de Rubio, Alfonso López Caballero.

2. Esta Convención entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones.

3. Todo Gobierno cuyos nacionales tomen parte en las operaciones de pesca que abarca esta Convención y que desee adherirse a ella dirigirá una comunicación a tal efecto a cada una de las Altas Partes Contratantes. Al recibir el consentimiento unánime de las Altas Partes Contratantes a tal adhesión, el Gobierno interesado depositará con el Gobierno de los Estados Unidos de América, un instrumento de adhesión en el que se estipulará la fecha de su vigencia. El Gobierno de los Estados Unidos de América transmitirá una copia certificada de la Convención a cada uno de los Gobiernos que desee adherirse a ella. Cada uno de los Gobiernos adherentes tendrá todos los derechos y obligaciones que otorgue e imponga esta Convención tal como si fuera uno de sus signatarios originales.

4. En cualquier momento después de la expiración de diez años a contar de la fecha en que entre en vigor esta Convención, cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá dar aviso de su intención de denunciarla. Tal notificación tendrá efecto, en relación con el Gobierno que la transmita, un año después de ser recibida por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Después de que expire dicho período de un año, la Convención continuará en vigor solamente en relación con las Altas Partes Contratantes restantes.

5. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a las otras Altas Partes Contratantes de todo instrumento de adhesión y de toda notificación de denuncia que reciba.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios firman la presente Convención.

HECHO en Washington, en duplicado, en los idiomas inglés y español, ambos textos de igual autenticidad, el día 31 de mayo de 1949.

Por los Estados Unidos de América:

James E. Webb, Wilbert M. Chapman.

Por la República de Costa Rica:

Mario A. Esquivel, Jorge Hazera.

La suscrita Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Hace constar:

Que la presente reproducción es fotocopia fiel e íntegra del texto certificado de la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", hecha en Washington el 31 de mayo de 1949, que reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

La Subsecretaría Jurídica,

Martha Esperanza Rueda Merchán.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, tengo el honor de someter a consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley, "por medio de la cual se aprueba la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", hecha en Washington el 31 de mayo de 1949.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical fue creada en 1950 por un Convenio entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y los Estados Unidos de América y está abierta a la adhesión de otros Gobiernos. La Convención estipula claramente que las poblaciones de atunes y especies afines en el Océano Pacífico Oriental deben ser mantenidas en niveles de abundancia, que permitan sostener rendimientos máximos constantes.

Para adquirir la información necesaria que permita evaluar los niveles de los acervos de atunes, es preciso realizar un programa extenso y completo de investigación que incluya la recopilación de informa-

ción detallada sobre la pesca. El costo del programa de investigación es compartido por los Gobiernos de los países que actualmente integran la Comisión.

El Convenio también define de manera explícita las normas para la asignación a los países miembros de las cuotas de contribución al presupuesto, las cuales se calculan con base en la proporción de captura de túnidos del Océano Pacífico Oriental utilizada por el país en cuestión, esto es, con base en el monto de pescado fresco capturado o procesado para consumo doméstico o exportación.

Aunque la Comisión es responsable de la vigilancia de todas las especies de atunes y peces afines capturados en el Océano Pacífico Oriental, su programa actual de investigación se dedica principalmente al atún aleta amarilla, el barrilete, el patudo, el atún aleta azul y el barrilete negro.

En 1976 se delegó a la Comisión la responsabilidad adicional de realizar investigaciones sobre delfines y demás mamíferos marinos, capturados incidentalmente en la pesca de atunes. Los objetivos de la Comisión en este aspecto fundamental son:

1. Mantener la producción atunera en un alto nivel.
2. Mantener las poblaciones de delfines en niveles o sobre niveles que garanticen su supervivencia a perpetuidad.
3. Hacer lo posible para evitar la muerte innecesaria o por descuido de los delfines en las maniobras de pesca.

Para llevar a cabo esta investigación extensa y variada, necesaria para el logro de sus objetivos, la Comisión mantiene un personal de biólogos, matemáticos, oceanógrafos, y técnicos, reclutados de muchos países. Los componentes esenciales de los estudios de la CIAT son la toma de datos básicos sobre las faenas pesqueras de barcos, las capturas de los mismos, y los tamaños de los peces capturados, datos usados para evaluar el efecto de la pesca sobre la abundancia de los acervos de atunes explotados, mediante la construcción de modelos estadísticos.

Con el fin de cumplir con su objetivo de hacer todo lo posible para evitar la muerte innecesaria o por descuido de los delfines, la investigación de la Comisión sobre estos mamíferos incluye el diseño, desarrollo y difusión de artes técnicas de pesca que ayudan a reducir la mortalidad de los delfines capturados en asociación con atunes. El programa comprende también seminarios para educar a los pescadores en el uso de dichas artes y técnicas.

La continuidad de los programas de investigación de la Comisión tiene importancia fundamental y su pérdida sería un tremendo revés para la investigación de los túnidos, no solamente en el Océano Pacífico Oriental sino también en otras partes del mundo. La pesca en el Pacífico Oriental es la más documentada del mundo.

En consecuencia, el programa de investigación de la CIAT en el Pacífico Oriental ha establecido las normas y creado las bases para su estudio.

Antecedentes de acercamiento del Gobierno Nacional a la CIAT

1987, mayo

Delegados del Ministerio de Agricultura e Inderena asistieron a la XLIV Reunión de la CIAT, celebrada el 5, 6 y 7 de mayo de 1987 en Panamá, cuya agenda incluyó el informe de las capturas del año anterior en el Océano Pacífico Oriental y se presentaron los resultados de los estudios del atún aleta amarilla, barrilete y aleta azul. Igualmente, se entregaron reportes sobre la investigación para la prevención de la captura incidental de delfines en las faenas de pesca realizadas con redes de cerco.

A esta reunión asistieron como países miembros de la Comisión, Estados Unidos, Francia, Nicaragua y Panamá y como países observadores, Canadá, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Vanuatu, Venezuela y Colombia.

1988, marzo

En una comunicación recibida por el Ministerio de Agricultura de parte del Director de la CIAT, se explicaron los beneficios que resultarían para nuestro país si decidiera ingresar como miembro a la Comisión dejando claro que la adhesión no implica ninguna limitación de los derechos soberanos nacionales con respecto a la jurisdicción sobre los recursos en las aguas de la Nación en cuestión.

1988, octubre

En comunicación de origen y destino idénticos a la anterior, el Director de la CIAT aclaró que:

1. En las reuniones anuales de la Comisión se aprueban los estudios científicos y la administración del atún en el Pacífico Oriental para el año venidero.
2. El pertenecer a la CIAT no limita al país a ser miembro de otras entidades internacionales que se dedican a actividades similares.
3. Las 220 millas náuticas como Zona Económica Exclusiva reconocida por algunos miembros y no por los Estados Unidos no ha sido limitante dentro de los acuerdos a que se ha llegado dentro de la Comisión.
4. Entre 1977 y 1979 Costa Rica y México celebraron una serie de reuniones para preparar un nuevo tratado sobre la administración del atún en el Pacífico Oriental y como esto no tuvo éxito, estos países se retiraron de la Comisión.

1988, noviembre

El Ministerio de Agricultura hizo una petición formal a la Cancillería para que iniciara los trámites de adhesión a la CIAT y ésta consideró favorablemente la propuesta.

1988, diciembre

La CIAT aclaró a la Comisión Colombiana de Oceanografía, CCO, que la adhesión de Colombia no implicaba tener que dejar pescar en nuestras aguas a los otros países miembros como se estipula en otras organizaciones pesqueras internacionales, por ejemplo, Oldepesca.

1989, febrero

La CIAT invitó a una reunión técnica para el programa atún/delfín, ofreciendo financiar el viaje de un funcionario colombiano para que se conocieran mejor en nuestro país el tipo de investigaciones que desarrolla la Comisión y sus resultados sobre la pesca de los túnidos.

1990, abril

Colombia participó como observador en la XLVII Reunión Anual de la Comisión, enviando delegados del Ministerio de Agricultura y de las empresas atuneras. Al mismo tiempo, la CCO manifestó a la Cancillería estar de acuerdo con la conveniencia de ser miembros de la CIAT.

1990

Durante este año se sostuvieron reuniones de la Subdirección de Producción Pesquera del Ministerio de Agricultura con la División de Fronteras de la Cancillería y hacia finales del año se solicitó a los países miembros dar su aceptación al ingreso de Colombia a la CIAT lo cual constituye el paso inicial exigido para el Convenio Constitutivo de la Comisión.

1991, enero

En compañía de representantes de la industria atunera colombiana, delegados del Ministerio de Agricultura, Cancillería e Inderena asistieron a la XLIX Reunión de la CIAT. En esta reunión se convino que:

1. Los países debían formalizar su ingreso a la CIAT. El INPA y el Ministerio de Agricultura han manifestado incluir dentro de sus presupuestos los costos de afiliación a la Comisión.
2. Los propietarios de los buques atuneros que operan en el Océano Pacífico Oriental se comprometieron a aportar US\$ 10 anuales por cada tonelada americana de acarreo para financiar el programa Atún/Delfín.
3. Los buques que pescan en el área de influencia de la Comisión deben llevar observadores a bordo debidamente preparados por los técnicos de la CIAT y, consecuentemente con esto, el Gobierno colombiano capacitó 26 profesionales para ser embarcados en buques nacionales y de bandera extranjera que estén afiliados a empresas colombianas.

1991, abril

Visita del Director General de la CIAT, señor James Joseph, a Colombia.

1991, mayo

Expertos de la CIAT dictaron un curso en Buenaventura para capacitar observadores a bordo de los buques atuneros, coordinado por el Ministerio de Agricultura y financiado por la industria atunera colombiana.

Existe consenso entre las diversas entidades del Gobierno Nacional (Ministerios de Relaciones Exteriores, Agricultura y Comercio Exterior e INPA e Inderena) ocupadas en el asunto y los representantes de la industria atunera en torno a la conveniencia para el país de ingresar a la CIAT, basado fundamentalmente en las siguientes consideraciones:

- a) La experiencia y alto nivel técnico de las investigaciones realizadas por la CIAT darían a Colombia un instrumento invaluable para el manejo óptimo de sus recursos atuneros y para la preservación del delfín;
- b) El país no compromete su soberanía en el uso de las aguas jurisdiccionales ni en la entrega del recurso pesquero a flotas extranjeras;
- c) La cuota anual que le correspondería pagar al país es del orden de los US\$ 500.00;
- d) La eventual vinculación a la CIAT no impide que el país pertenezca o se vincule en el futuro a otra organización semejante, como Oldepesca.

Un elemento adicional, que presta apoyo a la vinculación de Colombia a este organismo, es el hecho de que ante las tendencias proteccionistas de los países industrializados, la pertenencia a la CIAT provee al país de un mecanismo que puede ayudar sustancialmente a evitar o hacer levantar embargos o medidas similares que pondrían en peligro a nuestra naciente industria atunera.

Honorables Senadores y Representantes,

Noemi Sanín de Rubio, Ministra de Relaciones Exteriores; **Alfonso López Caballero**, Ministro de Agricultura.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 15 de 1992.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 184 de 1992, "por medio de la cual se aprueba la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", hecha en Washington el 31 de mayo de 1949, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada ante la Secretaría General de la fecha. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 15 de 1992.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE BLACKBURN CORTES

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley estatutaria número 157 de 1992, "por medio de la cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales y procedimiento.

Artículo 1º **Objeto.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala esta ley. El juez podrá también de oficio, proferir las órdenes de tutela provisionales, preventivas o protectoras de derechos fundamentales o legales, en favor de cualquier persona que se encuentre en evidente estado de incapacidad, disminución o indefensión física o psicológica. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de esta ley, cuando en el lugar donde se produjere la acción u omisión que viole o amenace violar los derechos fundamentales existiere más de un juez de la misma categoría y especialidad y ante uno de ellos se impetrare la acción de tutela, esta se someterá a reparto. Si la acción fuere verbal, el juez que se halle de reparto, la recibirá sin dilaciones e inmediatamente la someterá a dicho trámite interno.

La acción de tutela procederá aun bajo los estados de excepción.

Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de los que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción.

Artículo 2º **Derechos de consagración constitucional protegidos por la tutela.** La acción de tutela garantiza los derechos fundamentales incluidos en las siguientes normas de la Constitución Política:

- Título II, Capítulo I, artículos 11 a 41 inclusive.
- Artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47.
- Artículos 53, 55 y 56.
- Artículos 58, 60, 61 y 333.
- Artículos 67 y 70.

- Artículos 73 y 74.
- Artículos 4, 87, 228 y 229.
- Artículo 112.

i) Los demás que revistan el carácter de fundamentales, aunque no tengan consagración constitucional expresa, conforme al artículo 4º de esta ley.

Artículo 3º **Otros derechos protegidos por la tutela.** También procede la acción de tutela para la defensa de los derechos fundamentales consagrados en los pactos y convenios de derecho internacional humanitario ratificados por el Congreso de Colombia.

Artículo 4º **Criterios para establecer la categoría de fundamental de un derecho.** Cuando tratándose de un derecho de aquellos a los que se refiere el literal g) del artículo 2º de esta ley, se discuta acerca de si es o no fundamental, se aplicarán los siguientes criterios para determinar su protección a través de la acción de tutela:

- Conexión directa con los principios constitucionales.
- Eficacia directa o autoevidencia del derecho cuya tutela se impetra.
- Carácter de esencial, inalienable e inherente del derecho, a la persona humana.

Artículo 5º **Principios.** El trámite de la acción de tutela se desarrollará con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Artículo 6º **Interpretación de los derechos tutelados.** Los derechos protegidos por la acción de tutela se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Artículo 7º **Procedencia de la acción de tutela.** La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas de cualquiera rama u órgano del poder público, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos que tratan los artículos 2º, 3º y 4º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de esta ley. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

Artículo 8º **Causales de improcedencia de la tutela.** La acción de tutela no procederá:

- Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, de igual eficacia, rapidez y sencillez que la acción de tutela, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

Se entiende por irremediable el perjuicio que sólo pueda ser reparado en su integridad mediante una indemnización.

2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de "habeas corpus".

3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no obsta para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses colectivos, siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.

4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.

5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.

6. Cuando se trate de sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas y proferidas en procesos que no sean de única instancia.

Artículo 9º **Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiese hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Artículo 10. **La tutela como mecanismo transitorio.** Aun cuando el afectado disponga de otros medios de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable. En estos casos no se aplicará lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8º de esta ley.

En el caso del inciso anterior, el Juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado. En todo caso el

afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses, a partir del fallo de tutela. Si no la instaura cesarán los efectos de éste.

Cuando se utilice como mecanismo transitorio, para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En estos casos, el Juez, si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica completa, cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.

Artículo 11. Agotamiento opcional de la vía gubernativa. No será necesario interponer previamente la reposición u otro recurso administrativo para presentar la solicitud de tutela. El interesado podrá interponer los recursos administrativos sin perjuicio de que ejerza directamente en cualquier momento la acción de tutela.

El ejercicio de la acción de tutela no exime de la obligación de agotar por la vía gubernativa, para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Artículo 12. Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

Cuando seriere indispensable el ejercicio de la acción de tutela en días u horas no hábiles, el peticionario podrá recurrir ante cualquier juez, a fin de que éste:

1º Avoque el conocimiento del caso sin ninguna formalidad, y se desplace hasta el lugar donde ocurre la violación del derecho fundamental.

2º Una vez el Juez perciba los hechos, ordenará si lo hallare procedente, la tutela provisional, preventiva o protectora del caso.

3º Prevenga al responsable de la violación u omisión, de las consecuencias jurídicas que podrían derivarse del desconocimiento de su orden, conforme lo establece esta ley.

4º Al día hábil siguiente, deje constancia escrita de lo actuado y someta a reparto la acción, cuando ello proceda.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el defensor del pueblo y los Personeros Municipales.

Artículo 13. Oportunidad para promover la tutela. La tutela podrá ejecutarse en todo momento y lugar a partir de la ocurrencia de la acción o de la omisión que vulnere o amenace cualquiera de los derechos constitucionales fundamentales.

Artículo 14. Personas contra quienes se dirige la acción e intervinientes. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso, podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.

Artículo 15. Contenido de la solicitud. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se con-

sidera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

Cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. El juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al Secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno.

Artículo 16. Trámite preferencial. La acción de tutela se tramitará y decidirá en forma preferencial a cualquier otro asunto de diferente naturaleza, salvo la solicitud de Hábeas Corpus.

Los plazos son perentorios e imperrogables.

Artículo 17. Notificaciones de providencias. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz, a más tardar al día siguiente de su proferimiento.

El fallo de una corporación se entenderá proferido en la fecha de su aprobación y se notificará por telegrama o cualquiera otro medio expedito que asegure su cumplimiento dentro del mismo término señalado en el inciso anterior.

Las decisiones de tutela provisionales, preventivas o protectoras se notificarán en estrados y no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 18. Corrección o rechazo in limine de la solicitud. Con excepción de la solicitud a que se refieren los artículos 1º, inciso 2º y 12, inciso 2º, si en la solicitud no se determina claramente la causa de la acción, se dispondrá que el actor la corrija en el término de tres días. Si no lo hiciera, se rechazará de plano.

Si la solicitud es verbal, el juez procederá a corregirla inmediatamente, con la información adicional que le proporcione el actor.

El juez también rechazará **in limine** la solicitud, cuando versare sobre un derecho no fundamental, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Artículo 19. Restablecimiento inmediato. El juez que conozca de la solicitud tutelaré el derecho, prescindiendo de cualquier consideración formal y sin ninguna averiguación previa, si obra prueba suficiente que demuestre la violación o amenaza del mismo.

Artículo 20. Pruebas. El juez podrá requerir informes al órgano o la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad. Así mismo, podrá practicar todas las probanzas que estimare necesarias.

El plazo para enviarlos será de uno (1) a tres (3) días y su incumplimiento sin causa justificada se sancionará de conformidad con el artículo 50 de esta ley, previo agotamiento del trámite establecido por el artículo 39 del C. de P. C.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

En todo caso, el juez podrá fundar su decisión en cualquier medio probatorio. Las pruebas serán valoradas siguiendo las reglas de la sana crítica.

Artículo 21. Presunción de veracidad. Si el informe referido en el artículo anterior, no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

Si del informe resultare que no son ciertos los hechos, podrá ordenarse de inmediato información adicional que deberá rendirse dentro de los tres (3) días siguientes con las pruebas que sean indispensables. Si fuere necesario, se oirá en forma verbal al solicitante y a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud, de todo lo cual se levantará el acta correspondiente de manera sumaria.

Artículo 22. Decisión anticipada. No obstante lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de esta ley, tan pronto el juez asuma el convencimiento respecto de la situación litigiosa, deberá proferir el fallo sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas.

Artículo 23. Protección del derecho tutelado.

Cuando la solicitud se dirija contra una acción de la autoridad, el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al afectado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible.

Cuando lo impugnado hubiese sido la denegación de un acto o una omisión, el fallo ordenará realizarlo o desarrollar la acción adecuada, para lo cual se otorgará un plazo prudencial perentorio. Si la autoridad no expide el acto administrativo de alcance particular, y lo remite al juez en el término de cuarenta y ocho horas, éste podrá disponer lo necesario para que el derecho sea libremente ejercido sin más requisitos. Si se hubiere tratado de una mera conducta o actuación material, o de una amenaza, se ordenará su inmediata cesación, así como evitar toda nueva violación o amenaza, perturbación o restricción.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto.

Artículo 24. Prevención a la autoridad. Si al concederse la tutela hubieren cesado los efectos del acto impugnado, o éste se hubiera consumado en forma que no sea posible restablecer al solicitante en el goce de su derecho conculcado, en el fallo se prevendrá a la autoridad pública para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la tutela y que, si procediere de modo contrario, será sancionada con lo establecido en el artículo correspondiente de esta ley, todo sin perjuicio de las responsabilidades en que ya hubiere incurrido.

El juez también prevendrá a la autoridad en los demás casos en que lo considere adecuado para evitar la repetición de la misma acción u omisión.

Artículo 25. Indemnización y costas. Cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, y la violación del derecho sea manifiesta y consecuencia de una acción clara e indiscutiblemente arbitraria, además de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, en el fallo que conceda la tutela, el juez, de oficio, tiene la potestad de ordenar en abstracto la indemnización del daño emergente, si ello fuere necesario para asegurar el goce efectivo del derecho, así como el pago de las costas del proceso. La liquidación del mismo y de los demás perjuicios, se hará ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo o ante juez competente, por el trámite incidental, dentro de los seis meses siguientes, para lo cual el juez que hubiere conocido de la tutela, remitirá inmediatamente copia de toda la actuación.

La condena será contra la entidad de que dependa el demandado y solidariamente contra éste, si se considerara que ha mediado dolo o culpa grave de su parte. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales en que haya incurrido.

Si la tutela fuere denegada o rechazada por el juez, éste condenará al demandante al pago de las costas cuando estimare fundamentadamente que incurrió en temeridad.

Artículo 26. Cesación de la actuación impugnada. Si estando en curso la tutela, se dictare resolución administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El peticionario podrá desistir de la acción de tutela salvo que con ella se pretenda amparar derechos fundamentales de incapaces; el auto que admita el desistimiento ordenará el archivo del expediente.

Quando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el procesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse de tal incumplimiento.

El juez establecerá los demás efectos del fallo y mantendrá la competencia hasta su cumplimiento.

Artículo 28. Alcances del fallo. El cumplimiento del fallo de tutela no impedirá que se proceda contra la autoridad pública, ni que las acciones u omisiones en que incurrió generen responsabilidad.

La denegación de la tutela no puede invocarse para excusar las responsabilidades en que haya podido incurrir el autor del agravio.

Artículo 29. Contenido del fallo. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, el juez dictará fallo, el cual deberá contener:

1. La identidad del solicitante.
2. La identificación del sujeto o sujetos de quien provenga la amenaza o vulneración.
3. La determinación del derecho tutelado.
4. La orden y la definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la tutela.

5. El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que en ningún caso podrá exceder de 48 horas.

6. Cuando la violación o amenaza de violación derive de la aplicación de una norma incompatible con los derechos fundamentales, la providencia judicial que resuelva la acción interpuesta deberá además ordenar la inaplicación de la norma impugnada en el caso concreto.

El contenido del fallo no podrá ser inhibitorio.

Artículo 30. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación, el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente, a la Corte Constitucional para su revisión.

Artículo 31. Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el

juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Artículo 32. Revisión por la Corte Constitucional. La Corte Constitucional designará dos de sus Magistrados para que seleccionen sin motivación expresa y según su criterio, las sentencias de tutela que habrán de ser revisadas. Cualquier Magistrado de la Corte o el Defensor del Pueblo, podrá solicitar que se revise algún fallo de tutela excluido por éstos cuando considere que la revisión puede aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave. Los casos de tutela que no sean exclusivos de revisión dentro de los treinta días siguientes a su recepción, deberán ser decididos en el término de tres meses.

Artículo 33. Decisión de la Sala. La Corte Constitucional designará los tres Magistrados de su seno que conformarán la Sala que habrá de revisar los fallos de tutela, de conformidad con el procedimiento vigente para los Tribunales de Distrito Judicial. Los cambios de jurisprudencia deberán ser decididos por la Sala Plena de la Corte, previo registro del proyecto de fallo correspondiente.

Artículo 34. Decisiones de revisión. Las decisiones de revisión que revoquen o modifiquen el fallo, unifiquen la jurisprudencia constitucional o aclaren el alcance general de las normas constitucionales, deberán ser motivadas. Las demás podrán ser brevemente justificadas.

La revisión se concederá en el efecto devolutivo, pero la Corte podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 9º de esta Ley.

Artículo 35. Efectos de la revisión. Las sentencias en que se revise una situación de tutela sólo surtirán efectos en el caso concreto, y deberán ser comunicadas inmediatamente al juez o Tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta.

CAPITULO II

Competencia

Artículo 36. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los Jueces o Tribunales con jurisdicción en donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

Artículo 37. Actuación temeraria. Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o Tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes.

El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional

al menos por dos años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sanción. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional y se le impondrá el máximo de la multa, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Artículo 38. Impedimentos y recusación. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando ocurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela, deberá aportar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario si fuere el caso.

Artículo 39. Falta de desarrollo legal. No se podrá alegar la falta de desarrollo legal de un derecho fundamental, civil o político para impedir su tutela.

Artículo 40. Improcedencia. No procederá la tutela contra fallos de tutela.

CAPITULO III

Tutela contra los particulares

Artículo 41. Procedencia. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de los particulares en los siguientes casos:

1. Cuando aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud, esté encargado de la prestación del servicio público de educación, para proteger los derechos consagrados en los artículos 13, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 27, 29, 37 y 38 de la Constitución.

2. Cuando aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud, esté encargado de la prestación del servicio público de salud para proteger los derechos a la vida, a la integridad, a la igualdad y la autonomía.

3. Cuando aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

4. Cuando la solicitud fuere dirigida contra una organización privada, contra quien la controle efectivamente o fuere el beneficiario real de la situación que motivó la acción, siempre y cuando el solicitante tenga una relación de subordinación o indefensión con tal organización.

5. Cuando aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud, viole o amenace violar el artículo 17 de la Constitución.

6. Cuando la entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del hábeas data, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución.

7. Cuando se solicite la rectificación de informaciones inexactas o erróneas. En este caso se deberá anexar la transcripción de la información o la copia de la publicación y de la rectificación solicitada que no fue publicada en condiciones que aseguren la eficacia de la misma.

8. Cuando el particular actúa o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, en cuyo caso se aplicará el mismo régimen que a las autoridades públicas.

9. Cuando la solicitud sea para tutelar la vida o la integridad de quien se encuentre en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se interpuso la acción. Se presume la indefensión del menor que solicite tutela.

Artículo 42. Otros casos. Por ser la enumeración del artículo anterior meramente enunciativa, la acción de tutela también procederá, en todo caso diverso de los citados, cuando las acciones u omisiones de los particulares violen o amenacen un derecho fundamental.

Artículo 43. Trámite. La acción de tutela frente a particulares se tramitará de conformidad con lo establecido en esta ley, en todo lo que fuere pertinente.

Artículo 44. Indicación de la acción procedente. La providencia que rechace *in limine*

la tutela, deberá indicar el procedimiento idóneo para proteger el derecho amenazado o violado.

CAPITULO IV

La tutela y el Defensor del Pueblo.

Artículo 45. Legitimación. El Defensor del Pueblo podrá, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados, interponer la acción de tutela en nombre de cualquier persona que se lo solicite o que esté en situación de damnatio o indefensión.

Artículo 46. Calidad de parte del Defensor del Pueblo. Cuando el Defensor del Pueblo interponga la acción de tutela será, junto con el agraviado, parte en el proceso.

Artículo 47. Actuación de los personeros. El Personero, por propia iniciativa o delegación del Defensor del Pueblo, podrá interponer la acción de que trata esta ley, o representar al Defensor del Pueblo, en las que éste incoe.

Artículo 48. Asistencia a los personeros. Los Personeros Municipales y Distritales podrán requerir del Defensor del Pueblo la asistencia y orientación necesarias en los asuntos relativos a la protección judicial de los derechos fundamentales.

Artículo 49. Colombianos residentes en el exterior. El colombiano que resida en el exterior cuyos derechos fundamentales estén amenazados o violados por una autoridad pública de la República de Colombia, podrá interponer acción de tutela por medio del Defensor del Pueblo, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

CAPITULO V

Sanciones.

Artículo 50. Desacato. La persona que incumpliere la orden de un juez proferida con base en la presente ley, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sanción, salvo que en esta ley ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás sanciones penales, administrativas o disciplinarias a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez, dentro de los parámetros fijados en el inciso anterior pero mediante el trámite previsto en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. La sanción impuesta será susceptible de recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Artículo 51. Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con esta ley, incurrirá según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.

Artículo 52. Comunicación de sanciones. Las sanciones que se impusieron con ocasión de esta ley, serán comunicadas a la Procuraduría General de la Nación y al Departamento Administrativo del Servicio Civil, para los efectos pertinentes.

Artículo 53. Compulsación de copias. So pena de incurrir en abuso de autoridad por omisión de denuncia, siempre que al conocer sobre una solicitud de tutela -así se haya rechazado o inadmitido- el juez advierta la posible comisión de ilícitos penales de iniciación oficiosa, compulsará las copias necesarias ante el Fiscal competente, para que de oficio éste inicie la averiguación respectiva.

Si la conducta presuntamente ilícita no fuere de investigación oficiosa, el juez le indicará al interesado bajo qué norma podría

adecuarse dicha conducta y cuál es el funcionario competente para recibir la querrela.

Artículo 54. Enseñanza de la tutela. En las instituciones de educación se impartirá instrucción sobre la acción de tutela de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución.

El Ministerio de Educación Nacional y las demás autoridades competentes, realizarán los actos necesarios para que a partir del año 1993 se adopte la Cátedra de Tutela, al menos en el último grado de secundaria de todas las instituciones públicas o privadas de instrucción del país.

Artículo 55. Vigencia y derogatoria de normas. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Además, por ser esta la ley estatutaria de la acción de tutela, deroga en su integridad los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

De la Comisión.

Senadores **Parmenio Cuéllar Bastidas, Omar Yépes Alzate, Hugo Castro Borja.**

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

CAMARGO, Pedro Pablo. *La acción de tutela.* Texto y Comentarios. Jurídica Radar Ediciones. Santafé de Bogotá, D. C., 1992.

ARENAS SALAZAR, Jorge. *La tutela. Una acción humanitaria.* Librería Doctrina y Ley. Santafé de Bogotá, D. C., 1992.

VINASCO Claudia Patricia. *Castrillón Mauricio. Algunos apuntes sobre la acción de tutela.* Tesis de Grado, Universidad de Manizales.

CUADROS OSORIO, Orlando. *La acción de tutela contra sentencias.* Tesis de Grado, Universidad de Manizales.

RAMIREZ ALCALDE, Henry. *Proyecto de Decreto Reglamentario del Decreto 2591/91 (sin editar).*

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 80 de 1992 Senado, "por la cual se establece la conciliación obligatoria en materia laboral".

Honorables Senadores:

La honorable Comisión Séptima del Senado de la República impartió por unanimidad su aprobación al proyecto de ley de la referencia después de conocer su articulado y la exposición de motivos, en forma tal que quedó en el ánimo de los honorables Senadores plena y clara conciencia de su conveniencia para el trámite de los procesos laborales.

En efecto, muchísimos procesos laborales podrían culminar de manera más rápida y efectiva, si se utilizara debidamente la audiencia de conciliación establecida en los artículos 77 y 78 del Código Procesal del Trabajo, que prescriben que una vez contestada la demanda en los procesos ordinarios laborales y antes de llevar adelante las audiencias de trámite previas a la sentencia, el juez conecedor del proceso, deberá citar a las partes para una audiencia de conciliación en la cual el ex trabajador demandante y el empleador demandado podrían discutir sus diferencias en presencia del juez, y bajo su dirección, para tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio que pusiera término al litigio total o parcialmente con la economía procesal que ello implica y con una ganancia real en la credibilidad de las partes de la comunidad en general sobre la capacidad del Estado en administrar pronta y cumplida justicia.

Si bien es cierto que en algunas oportunidades las partes hacen un intento real de conciliación que termina en acuerdos conciliatorios, no lo es menos que, en la mayoría de las veces, esto no ocurre debido a los siguientes factores:

a) No obligatoriedad de asistencia de las partes a la audiencia de conciliación. Así las cosas, cuando alguna de las partes o de sus apoderados no concurre a la mencionada audiencia, el único efecto procesal que causa su inasistencia consiste en que el juez mediante auto declara que no existe ánimo conciliatorio y, declara fracasada la audiencia de conciliación para proceder de inmediato a constituirse en primera audiencia de trámite. Igual cosa sucede cuando concurriendo las partes a la audiencia, ambas o una de ellas, manifiestan que no tiene ánimo conciliatorio.

b) No es obligatoria, en el ordenamiento vigente de los artículos 77 y 78 del Código Procesal del Trabajo, la participación activa del juez que esté conociendo del proceso en la búsqueda de la fórmula conciliatoria, sino que ésta queda sometida, exclusivamente, a la voluntad libre y soberana de las partes procesales.

En tales condiciones, la audiencia de conciliación queda reducida a un simple e improductivo formalismo consistente en que el juez, durante la audiencia señalada por él, pregunta a las partes —en caso de estar presentes—, si tienen ánimo conciliatorio. Ante la respuesta negativa de una de las partes, o ante la inasistencia de una o de ambas partes, el juez declara fracasada la audiencia de conciliación, y procede a celebrar la primera audiencia de trámite, perdiéndose así una magnífica oportunidad de resolver las diferencias procesales.

Por qué sucede esto? La experiencia demuestra que las razones principales son:

— La ignorancia de las partes sobre sus reales derechos y deberes.

— La arrogancia producto de la situación de desacato que la vinculación laboral deja en el ánimo del ex trabajador y/o empleador.

— Las falsas expectativas que algunos abogados generan en sus clientes acerca de las posibilidades de ganar el proceso.

Queda entonces en el juez la excelente oportunidad de ilustrar y acercar a las partes, despertando la buena voluntad, aclarando las reales posibilidades de cada uno de ellas y acortando distancias en las pretensiones de las mismas.

En nuestro medio, el Código de Procedimiento Civil, previó en su artículo 101 la audiencia de conciliación entre las partes antes del inicio del debate probatorio, con la obligatoriedad para las partes de concurrir a dicha audiencia so pena de sanciones pecuniarias y procesales, así como la obligatoriedad del juez de conocimiento de participar activamente en la audiencia, proponiendo fórmulas de entendimiento, so pena de que su pasividad o incumplimiento constituya causal de mal comportamiento. Muchos procesos civiles han culminado en acuerdos conciliatorios, con el saludable influjo que ello genera en la tranquilidad ciudadana y en la agilidad de la administración de justicia.

Es pues, en resumen, este proyecto de ley reformativo de los artículos 77 y 78 del C.P del T., un valioso aporte para llevar a cabo "pronta y cumplida justicia" en el terreno laboral.

Por ello rindo ponencia favorable para que el honorable Senado proceda a dar segundo debate al Proyecto de ley número 80 de 1992 Senado, "por medio de la cual se establece la conciliación obligatoria en materia laboral", según el texto aprobado en primer debate por la Comisión Séptima del honorable Senado, en sesión del 20 de octubre de 1992.

Rodrigo Bula Hoyos,
Senador ponente.

Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Autorizamos el presente informe, en los anteriores términos.

El Presidente,

Fernando Botero Zea.

El Secretario,

Manuel Enríquez Rosero.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 116 de 1992 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre C.A.B. International (Commonwealth Agricultural Bureaux), hecho en Londres el 8 de julio de 1986.

Doctor

JOSE BLACKBURN CORTES

Presidente

Honorable de la República.

Honorables Senadores:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley de la referencia, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo sobre C.A.B. International" (Commonwealth Agricultural Bureaux), hecho en Londres el 8 de julio de 1986.

Antecedentes.

El Commonwealth Agricultural Bureaux "C.A.B.", es un organismo creado por el Reino Unido desde 1930, para promover investigación científica, información y asistencia técnica a los países afiliados al Commonwealth en el campo agrícola.

Actualmente cuenta con organismos especializados en la identificación y la taxonomía de los insectos de importancia para la agricultura (C.I.E.), identificación de parásitos (C.I.P.), de hongos (C.M.I.), y el Centro de Control Biológico de Plagas y Malezas (C.I.B.C.), con sede en diferentes países afiliados al Commonwealth Agricultural Bureaux.

A partir de 1990, los servicios del Ministerio de Agricultura del Reino Unido —C.A.B. en inglés— se quiso internacionalizar aún más y el Gobierno Británico decidió integrar a este servicio a cualquier país interesado, pagando una cuota anual diferencial, basada en el producto interno bruto del país. Para el caso colombiano, esta cuota de afiliación anual es de alrededor de 5.000 Libras Esterlinas, que se incrementará aproximadamente en un 5% anual. La nueva institución se denomina "Commonwealth Agricultural Bureau International".

Justificación del ingreso de Colombia a dicha Organización.

Los servicios del C.A.B.I., incluyen información, asesoría y entrenamiento, especialmente en el área de protección (sanidad), de explotaciones agropecuarias tropicales. La información se provee a través de material escrito, videos, discos compactos o discos de computador y la asesoría por escrito por medio de expertos.

Las áreas tecnológicas incluyen:

- Computarización y sistemas.
- Entomología (identificación y sistemática).
- Bacteriología y Micología de plantas.
- Parasitología animal.
- Nematología de plantas.
- Control biológico.
- Manejo integrado de plagas.

Cuenta con cuatro institutos especializados, donde se puede recibir entrenamiento o establecer proyectos colaborativos de investigación, a fin de buscar financiación de entidades internacionales (Comunidad Económica Europea, Agencias de Desarrollo Británico; ODA, en inglés, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, etc.), a saber:

- Instituto de Entomología (Museo Británico), especializado en identificación de insectos.
- Instituto de Micología. Especializado en sistemática y colección de todo tipo de hongos.
- Instituto de Parasitología. Especializado en parásitos de animales, humanos y de plantas.
- Instituto de Control Biológico. Con 5 Estaciones alrededor del mundo, provee asesoría e información en control biológico y Manejo Integrado de Plagas.

Con la tendencia moderna hacia la protección ambiental y sostenibilidad de los sistemas de producción, la información y asesoría en control biológico y manejo integrado de plagas tiene

creciente importancia y la experiencia que brinda el Reino Unido en sanidad de cultivos tropicales (café, plátano, cacao, caña, palma africana, etc.) es muy importante para Colombia.

En este momento se contempla la creación de una sección de Manejo Integrado de Plagas en el ICA, dentro de la reestructuración propuesta y se está llevando a cabo un programa de Control Biológico con la broca del café en Cenicafé, que pueden beneficiarse en forma inmediata del ingreso del país al C.A.B.I.

Proposición:

Por lo anteriormente expuesto, les solicito a los honorables Senadores, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley 116 del 92 Senado, el ingreso de Colombia al Acuerdo sobre "C.A.B.I. International" (Commonwealth Agricultural Bureaux).

Jaime Enriquez Gallo
Senador Ponente.

Autorizamos el presente informe,

Humberto Peláez Gutiérrez

Presidente Comisión Segunda Senado de la República.

Juan Antonio Barrero Cuervo

Secretario General Comisión Segunda
Senado de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 37 de 1992 Cámara y 108 de 1992 Senado, "por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo".

Honorables Senadores :

Al presentar ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República, del proyecto de ley, "por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo", considero necesario separar esta presentación en dos aspectos: El primero de ellos relacionado con la justificación, la cual es, por demás, tan evidente que sólo representa mi aporte personal al reconocimiento de la vida y obra de Alberto Lleras. El segundo aspecto tiene que ver con el proyecto mismo, el cual amerita, a mi juicio, algunas modificaciones en su forma y en las propuestas de honores.

De la justificación.

Si de exaltar la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo se trata, o de aducir motivos adicionales a la feliz idea de rendir póstumos honores a tan egregia figura de nuestra nacionalidad, poco podría añadir a lo presentado por los honorables Representantes, Alfonso Uribe Badillo, en la exposición de motivos del proyecto de ley, y Armando Pomarico Ramos, en las ponencias para primero y segundo debate ante la Comisión Segunda y la sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Es, sin duda, Alberto Lleras uno de los prohombres de la vida nacional en el presente siglo, poseedor de condiciones humanas de excepción, que aplicó sin reservas al servicio del país y, sobre todo, a la superación de una de las épocas más tormentosas de nuestra historia.

Sus características de líder nato y de brillante estadista, le permitieron en los años 50, no solamente recoger con tacto los maltrechos hilos de nuestra tradición democrática, para reconstruir el tejido de los intereses sociales, económicos y políticos de los colombianos; sino que logró convocar en torno a su nombre, a su personalidad y a sus ejecutorias, la voluntad nacional que lo eligió en 1958, aún por encima del sectario fervor partidista de aquel entonces, como el primer presidente del régimen compartido que adoptó el país bajo su inspiración, conocido como el Frente Nacional. Y fue escogido como primer presidente, precisamente porque su reciedumbre democrática garantizaba los acuerdos.

Quizás la historia no ha culminado aún el balance definitivo de las bondades, inconvenientes y deformaciones posteriores del Frente Nacional. Pero resulta claro, que en su momento, el proceso gestado en Benidorn y Sitges, y fortalecido durante la Presidencia de Alberto Lleras Camargo, presentó la alternativa para el país a lo que hubiera sido un tortuoso camino de regímenes de "facto" como los que, de heho, hicieron carrera en nuestro continente durante los últimos cuarenta años.

Logró Lleras Camargo la institucionalización del país, después de un periodo —afortunadamente breve— de oscurantismo e incertidumbre nacional. Logró igualmente, sentar sólidas bases para la convivencia de las colectividades, e inició el proceso de erradicación de la violencia política en las áreas rurales.

Fueron estas las bases de su programa de gobierno y los frutos concretos de su segundo periodo presidencial.

No se puede, al intentar una semblanza de Alberto Lleras Camargo, desconocer la dimensión internacional de sus condiciones de estadista, no sólo en el ejercicio de la Presidencia de la República, sino a través de sus ejecutorias para consolidar el proceso que culminaría, bajo su liderazgo, en el nacimiento de la Organización de Estados Americanos OEA. Su papel en este trascendental empeño integracionista de las naciones americanas, enaltece aún más su persona y es motivo de orgullo para el país.

Alberto Lleras, el periodista, es igualmente ejemplo de lo que representa una vocación en el oficio enaltecedor de interpretar la realidad nacional y hacerla llegar a la comunidad, con sentido crítico, con ecuanimidad y altura y, sobre todo, con la importancia de un depurado estilo literario, que mereció el reconocimiento de la Academia Colombiana de la Lengua, al acogerlo como uno de sus miembros de número.

Fue Alberto Lleras un colombiano excepcionalmente dotado, es cierto. Pero fue igualmente, modelo de superación personal; con la personificación del autodidacta, del esforzado luchador en el cultivo de los valores fundamentales del ser humano, para proyectarlos al servicio de sus conciudadanos. Por ello, su figura debe ser exaltada como ejemplo para los colombianos de todos los tiempos.

Del proyecto de ley.

Las principales modificaciones que me propongo presentar al texto original del proyecto, están enmarcadas dentro de las siguientes consideraciones:

—No conviene dar a la autopista conocida como "del Norte", el nombre de Alberto Lleras, toda vez que el magnífico monumento que se levanta en el sitio donde se inicia, la consagra, de hecho, a los héroes de la Independencia, así nunca se haya denominado como tal.

—Se conserva la propuesta inicial de dar su nombre a la Biblioteca Nacional, o a otro edificio nacional.

—La propuesta de los artículos 5º y 6º del proyecto, se reúnen en una sola, para lograr así un compendio de la obra de Alberto Lleras que incluye su producción literaria, periodística y sus principales intervenciones en el exterior, en diferentes foros nacionales y en el Congreso de la República.

—Dados los inconvenientes que aún subsisten, alrededor de la interpretación del artículo 355 de la Constitución Nacional, no se considera pertinente la inclusión de las Becas de Honor propuestas en los artículos 8º, 9º y 10 del proyecto, proveniente de la Cámara.

De acuerdo con las justificaciones iniciales, y con las modificaciones presentadas en el pliego respectivo, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 37 de 1992 Cámara y número 108 Senado, "por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo".

Firma ilegible.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy jueves 19 de noviembre de 1992, a las 10:00 a. m.

I

Llamado a lista.

II

Aprobación del Acta de la sesión anterior.

III

Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

1º Proyecto de ley número 58 de 1992 Cámara y 11 de 1992 Senado, "por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Nacional. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 72 de 1992. Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones, publicados en la *Gaceta del Congreso* número 152 de 1992. Ponentes, honorables Representantes Mario Uribe Escobar y Rodrigo Villalba Mosquera.

2º Proyecto de Acto legislativo número 41 de 1992 Cámara, "por medio del cual se erige a la ciudad de Leticia, capital del Departamento del Amazonas, en Distrito Turístico y Ecológico y se dictan otras disposiciones". Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 54. Ponentes, honorables Representantes Jairo J. Ruiz Medina, Jaime González M., Ramiro Lucio Escobar y otros. Ponencia para primer debate publicada en *Gaceta del Congreso* número 115. Ponente, honorable Representante Ramiro Alberto Lucio Escobar. Ponencia para segundo debate publicada en *Gaceta del Congreso* número 166.

3º Proyecto de ley número 60 de 1992 Cámara, "por la cual se crea el Certificado de Incentivo Forestal y se dictan otras disposiciones, Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 66 de 1992. Autor, Gobierno Nacional. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 106 de 1992. Ponente coordinador, honorable Representante Germán Huertas Combariza, Harold León Bentley. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 152 de 1992. Ponentes, los honorables Representantes anteriores. Texto definitivo, *Gaceta del Congreso* número 152.

4º Proyecto de ley número 21 Senado, 61 Cámara, "por medio de la cual se aprueba la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Convenio de la Unión Internacional de Comunicaciones y el Protocolo facultativo sobre la solución de controversias relacionadas con la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicación y los reglamentos administrativos; hechos en Niza el 30 de julio de 1989". Publicado en *Anales del Congreso* número 20. Presentado por el Gobierno Nacional. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 139. Ponente, honorable Representante Jaime Fernando Escruería Gutiérrez.

5º Proyecto de ley números 22 Senado, 072 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Tratado de Derecho Civil Internacional y el Tratado de Derecho Comercial Internacional, firmado en Montevideo el 12 de septiembre de 1989". Publicado en *Anales del Congreso* número 19 de 1992. Autor, Gobierno Nacional. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 139 de 1992. Ponente, honorable Representante Benjamín Higuera Rivera.

6º Proyecto de ley números 31 de 1991 Senado, 62 de 1992 Cámara, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Enrique Low Murtra. Publicado en *Anales del Congreso* número 41 de 1991. Ponentes, honorables Senadores Andrés Pastrana Arango, Eduardo Pizano y otros. Ponencia para primero y segundo debates, presentada por el honorable Representante Juan Hurtado Cano. Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 137.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y altos funcionarios del Estado.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 122 DE 1992 CAMARA
Primer periodo ordinario.

por medio de la cual se concede una amnistía de intereses a los usuarios de crédito del Banco Cafetero.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Con el fin de aliviar la difícil situación de los caficultores que han obtenido créditos a través del Banco Cafetero y como consecuencia del prolongado verano, los problemas de inseguridad y los bajos precios internacionales del grano, han tenido dificultades para atender oportunamente las obligaciones contraídas, se concede una amnistía general de intereses, aplicable a todos los deudores mo-

rosos a 30 de septiembre de 1992, por concepto de créditos destinados única y exclusivamente a programas cafeteros.

Artículo 2º El Banco Cafetero queda autorizado igualmente, para refinanciar parcial o totalmente la deuda contraída por los caficultores que se encuentren dentro de las condiciones del artículo anterior.

Artículo 3º Ely Gobierno Nacional llevará a cabo esta medida de alivio crediticio, de conformidad con el literal d), numeral diecinueve (19) del artículo 150 de la Constitución Nacional.

Artículo 4º La presente ley rige desde su promulgación.

Presentado a la consideración del honorable Congreso de la República por los Representantes a la Cámara,

José Jaime Nicholls Sc., Circunscripción Electoral de Antioquia;
Héctor Dechner Borrero, Circunscripción Electoral del Tolima.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congressistas:

Desde la creación del Banco Cafetero se consideró que se trataría de una entidad bancaria orientada al fomento de nuestro principal producto de exportación como lo es el café.

Fue así, como su decidida participación en las empresas y actividades del sector así lo presentaron, sin que contara con recursos distintos y líneas específicas o subsidiadas, si ha contado con programas de crédito orientados en ese sentido.

Ahora, ue se presenta una crisis grave no sólo por los problemas de orden público, sino que a ello se suman las consecuencias del prolongado verano y la caída de los precios del grano en el mercado internacional, ha llevado a incumplir con sus obligaciones bancarias, lo que no sólo acarreará nuevos traumatismos en la agricultura colombiana sino que colocaría al gremio cafetero del país en condiciones más difíciles.

En un país como el nuestro de vocación agrícola, requiere del apoyo y estímulo de aquellas entidades que pueden brindárselo y es por ello que estamos proponiendo que se conceda una amnistía general

de intereses en el aBnco Cafetero, aplicable única y exclusivamente a créditos destinados a programas cafeteros, liquidados el 30 de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

Si miramos las cifras oficiales del Banco para el mes de agosto del presente año de una cartera total cercana a los 160.00 millones de pesos menos de la mitad es "cartera cafetera" y de ésta un 6.3% tiene un vencimiento menor a los 180 días y un 4.2% está por encima de los 6 meses de vencida.

Teniendo como información estas cifras globales y los cuadros anexos, nos encontramos que a la fecha es factible y oportuno dar solución a este problema; se hace justicia social con el campo colombiano y al mismo tiempo estamos interpretando fielmente nuestra Constitución cuando plantea como derechos de los campesinos y deberes del Estado mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.

Al no dudar de la oportunidad y bondad del proyecto, por los beneficios que conlleva para el campo, esperamos su aprobación por parte de los honorables Congressistas,

José Jaime Nicholls Sc., Héctor Dechner Borrero.

Vicepresidencia de Fomento Agropecuario
Comparativo Agt./91 - Agt./92 (variaciones)
Saldo vigente - Vencida

CONSOLIDADO NACIONAL

(Millones de pesos)

Nombre de la actividad	Valor saldo	Venc. < 180	Julio/92			Agosto/92						Saldos	Variación %		
			I.C. %	Venc. > 180	I.C. %	I.C. % total	Valor saldo	Venc. < 180	I.C. %	Venc. > 180	I.C. %		I.C. % total	< 180	> 180
A. Cartera cafetera															
1. Cartera ordinaria agrop.*	23.082.8	2.760.6	12.0	2.006.6	8.7	20.7	22.998.3	2.649.8	11.5	2.130.2	9.3	20.8	-0.4	-4.0	6.2
2. Finagro	24.222.7	182.7	0.8	113.9	0.5	1.2	24.655.4	343.1	1.4	140.9	0.5	2.0	1.8	87.8	23.7
3. Tarjeta cafetera	23.976.4	1.373.7	5.7	909.2	3.8	9.5	25.657.7	1.645.0	6.4	783.7	3.1	9.5	7.0	19.7	-13.8
Total cartera cafetera ..	71.281.8	4.317.0	6.1	3.029.7	4.3	10.3	73.311.5	4.637.9	6.3	3.054.8	4.2	10.5	2.8	7.4	0.8
B. Cartera distinta café															
1. Cartera ordinaria agrop.	13.533.3	549.0	4.1	1.432.7	10.6	14.6	13.680.6	985.5	7.2	1.428.8	10.4	17.6	1.1	79.5	-0.5
2. Finagro (1)	68.636.6	2.235.0	3.3	1.959.1	2.9	6.1	70.933.6	2.013.5	2.8	1.943.1	2.7	5.6	3.3	-9.9	-0.8
Total cartera dist. café.	82.169.9	2.784.0	3.4	3.391.8	4.1	7.5	84.614.3	2.999.0	3.5	3.371.8	4.0	7.5	3.0	7.7	-0.6
Total agropecuaria . . .	153.451.7	7.101.0	4.6	6.421.5	4.2	8.8	157.925.7	7.636.8	4.8	6.426.6	4.1	8.9	2.9	7.5	0.1

* Involucra el valor correspondiente a la capitalización.
(1) Incluye Proexpo Agropecuario y Bonos de Prenda.

Fuente: Información reportada por las regionales.

Banco Cafetero

CARTERA AGROPECUARIA - CAFE

Informe de morosos - Agosto/92

(Millones de pesos)

Regional	D I A S						Total Venc.		D D R	
	30	60	90	120	150	180	Agst./92	Jul./92	Agst./92	Jul./92
Antioquia	67.2	22.9	45.4	50.7	65.2	104.2	355.6	477.6	333.6	257.2
%	18.9	6.4	12.8	14.3	18.3	29.3				
Btá. Nte.	2.1	2.5	0.0	0.0	15.0	0.0	19.6	17.3	57.6	4.7
%	10.7	12.8	0.0	0.0	76.5	0.0				
Btá. Occ.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.8	1.8
%	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR	ERR				
Caldas	53.2	45.0	32.0	26.1	12.9	6.6	175.8	164.6	212.6	210.6
%	30.3	25.6	18.2	14.8	7.3	3.8				
Central	39.5	50.0	39.9	17.0	8.4	8.7	163.5	129.3	116.5	110.5
%	24.1	30.6	24.4	10.4	5.2	5.3				
Costa	15.7	10.4	14.3	20.6	45.2	66.4	172.5	249.0	263.3	234.1
%	9.1	6.0	8.3	11.9	26.2	38.5				
Huila	151.5	161.9	38.0	31.7	16.9	14.6	414.6	345.0	199.7	202.9
%	36.5	39.0	9.2	7.6	4.1	3.5				
Nte. San.	14.0	8.2	29.7	22.4	10.4	0.7	85.5	91.2	73.1	90.5
%	16.4	9.6	34.7	26.3	12.2	0.8				
Quindío	24.1	9.8	15.5	5.6	1.8	5.7	62.4	67.6	4.3	9.5
%	38.6	15.6	24.8	9.0	2.9	9.1				
Risaralda	32.4	10.7	15.7	2.8	0.7	7.1	69.3	48.7	55.4	51.5
%	46.7	15.4	22.7	4.0	1.0	10.2				
Santander	17.9	6.1	17.7	8.8	8.8	4.4	63.8	81.0	56.2	45.3
%	28.1	9.6	27.7	13.9	13.8	6.9				
Tolima	334.9	191.5	186.5	207.2	37.2	28.1	985.4	912.9	563.3	561.4
%	34.0	19.4	18.9	21.0	3.8	2.9				

Sur Occ.	121.3	106.1	85.5	54.3	47.3	10.4	424.9	359.1	333.7	340.5
% (*)	28.5	25.0	20.1	12.8	11.1	2.4				
Total Nal.	873.8	625.0	520.2	447.2	269.8	256.9	2.992.9	2.943.3	2.271.1	2.120.5
Agt./92	29.2	20.9	17.4	14.9	9.0	8.6				
Total Nal.	825.7	718.3	473.5	331.4	352.2	242.2	2.943.3		2.120.5	
Jul./92	28.1	24.4	16.1	11.3	12.0	8.2				
Dif. ABS	48.1	(93.3)	46.7	115.8	(82.4)	14.7	49.6		150.6	
%	5.8	-13.0	9.9	34.9	-23.4	6.1	1.7		7.1	

Nota: No incluye Tarjeta Cafetera.

(*) Incluye la información de las Regionales Valle, Cauca y Nariño.

Fuente: Cifras reportadas por las Regionales.

Vicepresidencia de Fomento Agropecuario

PRESTAMOS NUEVOS AGOSTO/92

Consolidado Nacional

(Millones de pesos)

Regional	CAFE			DISTINTA CAFE			Proexpo	Total
	Ord. Agrop.	Finagro	Ord. Agrop.	Finagro	Bonos			
Antioquia	274.7	89.3	173.2	250.1	1.289.0	356.0	2.432.3	
Bogotá Norte	0.0	0.0	46.8	213.1	0.0	60.4	320.3	
Bogotá Occ.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	7.0	7.0	
Caldas	136.9	102.3	155.7	399.6	0.0	0.1	794.6	
Central	117.0	32.1	127.8	488.8	100.0	0.0	865.7	
Costa	2.1	0.0	11.3	424.8	0.0	250.0	688.2	
Huila	71.2	41.6	33.8	126.1	0.0	0.0	272.7	
Norte de Santander	24.8	0.0	11.3	143.4	0.0	0.0	179.5	
Quindío	54.1	21.8	156.5	51.6	0.0	0.0	284.0	
Risaralda	75.6	23.6	138.4	235.4	0.0	0.0	473.0	
Santander	12.0	64.0	33.9	138.8	0.0	0.0	248.7	
Tolima	163.8	16.2	200.8	171.7	30.0	0.0	582.5	
Sur Occ. (*)	126.1	61.3	88.6	651.8	0.0	9.3	937.1	
Total Nacional	1.058.3	452.3	1.178.1	3.295.1	1.419.0	682.8	8.085.6	
	1.510.6		4.473.2					

(*) Incluye la información de las Regionales Valle, Cauca y Nariño.

Nota: Las cifras no involucran Tarjeta Cafetera.

Fuente: Cifras reportadas por las regionales.

Banco Cafetero

Cartera de dudoso recaudo
Agosto de 1992

CONSOLIDADO NACIONAL

(Millones de pesos)

Nombre de la actividad	Ant.	Cald.	Cent.	Risaral.	Quind.	Nte. Sant.	Sant.	Tolima	(1) Sur Occ.	Huila	(2) Btá. Nte.	Btá. Occ.	(3) Costa	Total Nal.
A. Cartera cafetera														
1. Cartera ordinaria agrop.	331.3	199.9	116.4	45.1	3.4	70.1	54.8	514.0	297.0	182.2	57.0	0.0	259.0	2.130.2
2. Finagro	2.3	12.7	0.1	10.3	0.9	3.1	1.4	49.3	36.7	17.5	0.6	1.8	4.3	140.9
3. Tarjeta Cafetera	265.3	123.0	20.7	68.1	17.5	7.3	7.0	35.3	144.6	79.1	0.4	3.0	12.4	783.7
Total cartera cafetera	598.9	335.6	137.2	123.5	21.8	80.4	63.3	598.6	478.3	278.8	58.0	4.8	275.6	8.054.8
B. Cartera distinta café														
1. Cartera ordinaria agrop.	75.8	60.2	188.2	4.2	0.0	126.3	101.1	306.8	268.9	60.3	51.9	40.0	145.2	1.428.8
2. Finagro (1)	51.6	39.3	347.9	4.4	0.0	93.0	225.5	195.8	300.3	102.2	148.6	78.6	355.9	1.943.1
Total cartera dist. café	127.4	99.5	536.0	8.6	0.0	219.3	326.5	502.6	569.2	162.5	200.5	118.6	501.1	3.371.8
Total agropecuaria	726.3	435.1	673.2	132.1	21.8	299.7	389.8	1.101.2	1.047.5	441.3	258.5	123.4	776.8	6.426.6

(*) Incluye la información de las Regionales Valle, Cauca y Nariño.

(1) Incluye 12.5 millones en Proexpo Agropecuario.

(2) Incluye 111.0 millones en Proexpo Agropecuario.

(3) Incluye 127.4 millones en Proexpo Agropecuario.

SECRETARIA GENERAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

honorables Representantes José Jaime Nicholls y Héctor Dechner B.; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

El día 20 de octubre de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 122 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos, por los

Diego Vivas Tafur.

INFORME DE COMISION ACCIDENTAL

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de octubre de 1992.

Señor
PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
Mesa Directiva Comisión Accidental
de la Cámara de Representantes
para el estudio y evaluación
de la transferencia de acciones bancarias
oficializadas al sector privado
Ciudad.

Apreciados colegas:

Siendo Presidente de la honorable Cámara de Representantes el doctor Rodrigo Turbay Cote, designó la Comisión Accidental para que evaluara y rindiera informe sobre la venta de algunos organismos del sector financiero oficializados y nacionalizados por el Estado, especialmente lo relacionado con la transferencia de las acciones que Fogafin tenía sobre el Banco del Comercio.

La Comisión se instaló bajo la Presidencia coordinadora y durante dos meses escuchó sistemáticamente todas las entidades que de una u otra manera tuvieron participación en las diferentes operaciones de venta.

La Comisión Tercera de la honorable Cámara sirvió como escenario y fueron escuchados con especial detenimiento el señor Contralor General de la República, doctor Francisco Becerra B., el señor Ministro de Hacienda Rudolf Hommes, el señor Superintendente Nacional de Valores, doctor José Elías Melo Acosta, el señor Gerente del Banco de la República, doctor Francisco J. Ortega, la Comisión Asesora conformada por los doctores Santiago Madriñán de La Torre, Hugo Palacios Mejía, Hernán Pérez de Brigard, Javier Serrano Rodríguez y Alvaro Velásquez Cock; el Gerente del Fondo de Instituciones Financieras, doctor Ricardo Salas, los miembros de la Junta, doctores Julio Manuel Ayerbe Muñoz y Rodrigo Gutiérrez Duque. De igual manera fue citado el doctor Sabas Pretelt en su calidad de Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes.

Todos estos ciudadanos informaron e ilustraron a esta Comisión hasta la saciedad acerca de esta negociación, se sometieron a los respectivos interrogatorios en audiencia pública de todos y cada uno de los honorables Representantes que a bien tuvieron intervenir en búsqueda del esclarecimiento del tema, evacuaron en forma amplia los cuestionarios parlamentarios presentados y dieron lugar a una extensa controversia, por lo que podemos manifestar con absoluta claridad que esta Comisión cumplió eficazmente con su cometido y trabajó con alta seriedad y responsabilidad como lo demandan los deberes congresales.

Al ser escogidos por la honorable Mesa Directiva para emitir el informe acerca de este tema, queremos plasmarlo de la manera más sencilla, dividiéndolo en algunos capítulos, así:

CAPITULO I

Exigencias modernas para obtener una banca competitiva.

Hoy día, desde el punto de vista económico y financiero el mundo muestra una configuración bien distinta a la que estábamos acostumbrados a observar, habida cuenta de una distribución geopolítica completamente diferente, no solo por la ampliación gigantesca de los mercados de bienes y servicios, sino por la conformación de grandes bloques económicos.

No puede desconocerse la enorme influencia que están ejerciendo bloques como el

europeo, el norteamericano de Canadá, Estados Unidos y México, con su potencial expansión al resto de América bajo la iniciativa del mismo nombre y el gran bloque del sureste asiático.

De otra parte, demandan singular atención los movimientos aperturistas que han proliferado, particularmente entre los países en vías de desarrollo, incluyendo el nuestro. Este fenómeno simultáneamente ha dado lugar al resurgimiento de movimientos integracionistas en América Latina tales como Mercasur y el Pacto Andino y más importante, tal vez, las políticas gubernamentales tendientes a fomentar los acuerdos bilaterales y multilaterales entre países de grado de desarrollo económico relativamente similar: tal es el caso del convenio entre Colombia, México y Venezuela, dentro del marco conocido Grupo de los Tres (G-3).

Si pudiésemos sintetizar en breves palabras las grandes tendencias del mundo, podríamos expresar que la globalización, la integración y la apertura se tomaron la década de los noventa y constituirán la pieza fundamental para recibir el próximo siglo.

Financieramente, en la última década el mundo ha experimentado cambios relevantes que han afectado significativamente al sistema bancario y, a su vez, han fomentado un ambiente competitivo sin precedentes históricos.

Fenómenos tales como el de la devaluación del dólar entre 1982 y 1990, la crisis de la deuda del tercer mundo, la disminución en los niveles de inflación, las sucesivas caídas del mercado de valores en 1987 y 1989, la pronunciada baja del índice Nikkei y la muy reciente turbulencia observada en el mecanismo europeo de paridades cambiarias, han impactado severamente los resultados de los bancos.

Un diagnóstico sintético del negocio bancario en la actualidad, permite reconocer una serie de debilidades que atienden, de una parte a la definición del negocio —el manejo de pasivos líquidos y de activos ilíquidos— y de otra, a los resultados que se han venido observando. Cartera de baja calidad, nóminas demasiado grandes, tecnología obsoleta, ineficiencia de la red de oficinas y, competencia más intensa de otras entidades financieras y de los llamados “bancos - no - bancos”, que realizan cada vez mayor número de operaciones bancarias que en el pasado eran del resorte exclusivo de los bancos.

En resumen, como muy apropiadamente lo expone el doctor José Angel Sánchez Asiaín en sus reflexiones sobre banca:

“Hoy se tiende a que no hayan fronteras entre instituciones, entre mercados o entre naciones. Cualquier actividad financiera, puede estar al alcance de cualquier institución (incluso no financiera) en cualquier país. No hay más límites que la voluntad de iniciarla, y la disponibilidad de personal y de tecnologías adecuadas. Porque las barreras de entrada, legales o institucionales, están desapareciendo para dar paso a otras mucho más sutiles, nacidas de la capacidad profesional o de la dimensión”.

La banca en todo el mundo atraviesa por una crítica situación. En el Japón, por ejemplo, entre un 5% y un 10% de los préstamos no están pagando intereses: a los bancos no se les incentiva a hacer provisiones, porque los bancos son grandes contribuyentes del fisco. Con la implantación de los requerimientos de capital del Acuerdo de Basilea, a partir de marzo de 1993, los bancos japoneses, a pesar de ser los más grandes del mundo, no van a tener mayor capacidad de crecimiento, puesto que prácticamente todos se encuentran en la relación patrimonio técnico / activos de

riesgo mínimo del 8%. Con la caída del índice Nikkei, en algo más del 50%, muchos bancos importantes estarán en incapacidad de cumplir con este requisito.

Los bancos europeos a pesar de sus sólidas bases de capital, su profunda trayectoria internacional, su basta tradición en banca universal y, particularmente en banca de inversión, son bancos sobreprotegidos, con elevados márgenes de capacitación y colocación que tendrán que enfrentar los grandes retos y amenazas que les impondrá el programa Europa 1992, por la liberación total de los servicios bancarios dentro de la Comunidad Europea.

Los bancos en los Estados Unidos han reducido significativamente su participación en los activos del sistema financiero. Las 23.000 instituciones bancarias que existían en la década de los años 30, se han reducido a 12.000. El año pasado quebraron 124 bancos, con activos que superan los US\$ 60.000 millones.

Finalmente, los bancos latinoamericanos, incluyendo los colombianos, han tenido que experimentar las consecuencias de las crisis financieras de la década pasada.

Teniendo en cuenta las grandes tendencias de apertura de los mercados de capitales y de su extensión al ámbito de los servicios bancarios, como es el caso de la Comunidad Europea, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Canadá y México, y las facilidades para inversión extranjera en el sector bancario entre Colombia y Venezuela, más las que puedan derivarse dentro del marco del Pacto Andino y de los países con los cuales se está celebrando acuerdos de libre comercio, una entidad bancaria, no podría por ningún motivo desconocer las grandes amenazas que puedan derivarse de la inversión extranjera.

Dadas estas circunstancias como hecho incuestionable, una entidad bancaria debe inevitablemente considerar la dimensión (tamaño), como factor estratégico para minimizar riesgos y maximizar oportunidades. El redimensionamiento de un banco en un ambiente competitivo internacional, particularmente cuando dicha institución tiene una gran base de clientela a nivel local, aparece como una solución apropiada, frente a los grandes retos que han venido discutiéndose a través de este documento.

Dentro de este orden de ideas, una fusión puede producir aumentos de productividad por oficina y por empleado y economías de escala al elevar considerablemente el nivel de activos por oficina y por empleado. Lo anterior conduce a una racionalización de la red bancaria, sin pérdida de cuotas de mercado o, mejor con un aumento en la participación en el mercado.

La tecnología ha cambiado la estructura fundamental de costos de la industria bancaria. Las importantes economías de escala que pueden conseguir los bancos de alta tecnología han hecho tomar conciencia de la importancia de tener cuotas de mercado elevadas, y han ocasionado una creciente concentración de poder en las entidades más grandes. Esta tendencia también ha fomentado las fusiones y las adquisiciones de pequeñas entidades, y la formación de alianzas estratégicas entre instituciones, en un esfuerzo por conseguir las economías de la escala con que cuentan competidores de mayor tamaño.

Otro aspecto de singular importancia es el relacionado con la capitalización de la banca. El acuerdo de Basilea, al cual se han acogido buena parte de los países, le impone a la banca una estructura más sólida de capital al exigir una relación mínima del 8% entre el pa-

trimonio técnico y los Activos de Riesgo de una entidad bancaria. También hace que los bancos se concentren más en la realidad, mediante un sano crecimiento de sus activos.

Cualquiera que sea el esquema que una entidad bancaria decida aplicar y el mercado que decida penetrar, se requerirá particular atención a las llamadas tres Cs del negocio bancario:

- Control de gastos.
- Consolidación; y
- Capital.

En nuestro entender, teniendo en cuenta la intensa atmósfera competitiva que se sirve, debería añadirse una cuarta C que se represente la Creatividad.

CAPITULO II

Internacionalización.

Ante la internacionalización de la economía colombiana y del sistema financiero, se ha intensificado la competencia en la banca. Hay que señalar que con la promulgación de la Ley 45 de 1990 o Ley de Reforma Financiera se establecieron menores restricciones a la entrada al sector. Entre los otros aspectos, se permitió que la inversión extranjera en el sector pudiera alcanzar al 100% del capital, lo cual se ha manifestado en la presencia de nuevas entidades financieras del exterior, implicando una mayor competencia para los bancos nacionales en el mercado financiero interno.

En las condiciones actuales, para ser competitivos los bancos deben racionalizar costos, ser más eficientes, consolidarse patrimonialmente. Igualmente, la tendencia internacional de la banca es ampliar la gama de servicios disponibles.

De otro lado es claro que el mercado se ha expandido con el proceso de integración que se está consolidando con Venezuela y que comienza a plantearse con México y otros países de la región. Frente a esto, es de amplio conocimiento que el tamaño del sistema bancario colombiano es muy pequeño con respecto al conjunto de bancos latinoamericanos, situación aún de mayor contraste si se compara con cifras individuales por banco.

Comparando la banca colombiana con la de México, Chile y Venezuela, se encuentra que es la de menor tamaño tanto en términos absolutos como relativos. En efecto, como se observa en los cuadros anexos y de acuerdo con cifras de 1990, sus activos son US\$ 9.441 millones mientras el sistema bancario en México totaliza US\$ 98.251 millones. Otra forma de comparar el tamaño del sistema bancario, es a través del promedio de activos que maneja un banco, el cual fue de US\$ 393.4 millones para Colombia y de US\$ 4.912.6 millones para México. Corroborando el reducido tamaño de la banca colombiana. A su vez, lo anterior se refleja en la baja de participación de los activos bancarios respecto al PIB, la cual es de 22.9% para Colombia, cifra bastante inferior a la de otros países: México (41.2%), Chile (121.0%) y Venezuela (38.0%).

Si se compara el monto de los depósitos, México se encuentra también en primer lugar con US\$ 30.619 millones, de los cuales el 73% se encuentra concentrado en los cinco bancos grandes, de los 20 que conforman el sistema. El promedio de recursos captados por un banco sigue siendo el más pequeño para Colombia (US\$ 196.1 millones), que posee 24 bancos, aunque no es tan distante al de Venezuela, US\$ 233.5 millones, cuya banca está conformada por 52 bancos.

Con relación al tamaño del capital y reservas, México está a la cabeza con US\$ 4.779 millones mientras Colombia muestra tan solo US\$ 531 millones, igualmente, las utilidades son bastante superiores en la banca mexicana al haberse percibido US\$ 1.074 millones en

contraste con las de Colombia que solo fueron de US\$ 104 millones en 1990.

La tendencia a nivel mundial para mantenerse siendo grande es el esquema de multi-banca, profundizando en el enfoque de banco "universal", ofreciendo nuevos productos y mayores servicios a los clientes, registrando una presencia en los mercados internacionales, en contraste con la especialización en

mercados locales y en determinados segmentos de clientes.

Este esquema ha llevado a procesos de fusión de importantes entidades bancarias en Europa y Norteamérica, como a la formación de alianzas estratégicas entre instituciones de distintos países.

Los siguientes cuadros nos ilustrarán de manera amplia lo analizado en este Capítulo:

COLOMBIA

Información sistema bancario a diciembre de 1990 en millones de pesos (1)

BANCO	Activos	Depósitos	Capital y Reservas	Utilidades
Banco Cafetero ...	797.076	345.616	40.750	(11.461)
Banco de Colombia ...	673.116	299.145	15.271	9.671
Banco Ganadero ...	612.329	315.834	44.058	9.430
Banco Popular S. A. ...	505.953	239.497	45.289	7.928
Banco de Bogotá ...	464.512	250.627	20.585	14.512
Otros Bancos ...	2.265.680	1.200.301	132.980	53.065
Total Bancos ...	5.318.666	2.651.020	298.933	83.145

(1) Total 24 Bancos

FUENTE: FELABAN - Asociación Bancaria de Colombia.

COLOMBIA (1)

Información sistema bancario a diciembre de 1990 en millones de dólares (2)

BANCO	Activos	Depósitos	Capital y Reservas	Utilidades
Banco Cafetero ...	1.415	613	72	(20)
Banco de Colombia ...	1.195	531	27	17
Banco Ganadero ...	1.087	561	78	17
Banco Popular S. A. ...	898	425	80	14
Banco de Bogotá ...	825	445	37	26
Otros Bancos ...	4.022	2.131	236	94
Total Bancos ...	9.441	4.706	531	148

(1) Total 24 Bancos

(2) Tasa de Cambio (Promedio a diciembre 1990): 563.88 pesos por dólar.

FUENTE: FELABAN - Asociación Bancaria de Colombia.

CHILE

Información sistema bancario a diciembre de 1990 en millones de pesos (1)

BANCO	Activos	Depósitos	Capital y Reservas	Utilidades
Banco de Chile ...	2.110.312	544.790	118.788	7.496
Banco del Estado ...	1.941.172	772.124	105.366	9.878
Banco de Santiago ...	945.802	374.494	65.035	5.884
Banco Osorno ...	562.245	252.323	31.331	2.650
Banco de Crédito e Inversiones ...	512.412	270.099	22.646	806
Otros Bancos ...	5.202.049	1.792.924	362.351	37.232
Total Bancos ...	11.273.992	4.006.754	705.517	63.946

(1) Total 36 Bancos

FUENTE: FELABAN - Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

CHILE (1)

Información sistema bancario a diciembre de 1990 en millones de dólares (2)

BANCO	Activos	Depósitos	Capital y Reservas	Utilidades
Banco de Chile ...	6.295	1.625	354	22
Banco del Estado ...	5.791	2.303	314	29
Banco de Santiago ...	2.821	1.117	194	18
Banco Osorno ...	1.677	753	93	8
Banco de Crédito e Inversiones ...	1.529	806	68	2
Otros Bancos ...	15.518	5.348	1.081	111
Total Bancos ...	33.631	11.952	2.105	191

(1) Total 36 Bancos

(2) Tasa de Cambio (Promedio a diciembre 1990): 335.23 pesos por dólar.

FUENTE: FELABAN - Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

MEXICO

Información sistema bancario a diciembre de 1990 en millones de pesos mexicanos (1)

BANCO	Activos	Depósitos	Capital y Reservas	Utilidades
Banamex ...	65.651.300	10.881.600	3.667.200	1.004.660
Bancomer ...	54.526.227	9.362.286	3.766.714	633.188
Serfin ...	46.921.613	36.015.000	671.472	349.732
Banco Nacional de Comercio Exterior ...	26.773.466	934.760	2.676.425	244.695
Comermex ...	17.700.602	4.824.520	52.697	172.537
Otros Bancos ...	77.372.281	28.028.027	3.221.003	752.668
Total Bancos ...	288.945.489	90.046.193	14.055.511	3.157.620

(1) Total 20 Bancos

FUENTE: FELABAN

MEXICO(1)

Información sistema bancario a diciembre de 1990 en millones de dólares(2)

BANCO	Activos	Depósitos	Capital y Reservas	Utilidades
Banamex	22.324	3.700	1.247	343
Bancomer	18.541	3.183	1.281	215
Serfin	15.955	12.246	228	119
Banco Nacional de Comercio Exterior	9.104	318	910	83
Comermex	6.019	1.640	18	59
Otros Bancos	26.309	9.530	1.095	256
Total Bancos	98.251	30.619	4.779	1.074

(1) Total 20 Bancos

(2) Tasa de Cambio (Promedio a diciembre 1990): 2940.90 pesos mexicanos por dólar.

FUENTE: FELABAN

VENEZUELA

Información sistema bancario a diciembre de 1990 en millones de bolívares(1)

BANCO	Activos	Depósitos	Capital y Reservas	Utilidades
Banco Provincial	136.047	114.247	6.828	1.168
Banco de Venezuela	87.861	65.792	6.235	1.517
Banco Latino	75.676	68.067	3.920	479
Banco Mercantil	71.743	57.181	4.608	N.D.
Banco Unión	53.125	45.433	2.295	303
Otros Bancos	490.683	261.420	23.938	N.D.
Total Bancos	915.135	612.140	47.824	N.D.

(1) Total 52 Bancos

FUENTE: FELABAN - Asociación Bancaria de Venezuela.

VENEZUELA(1)

Información sistema bancario a diciembre de 1990 en millones de dólares(2)

BANCO	Activos	Depósitos	Capital y Reservas	Utilidades
Banco Provincial	2.699	2.266	135	23
Banco de Venezuela	1.743	1.305	124	30
Banco Latino	1.501	1.350	78	10
Banco Mercantil	1.423	1.134	91	N.D.
Banco Unión	1.054	901	46	6
Otros Bancos	9.734	5.186	475	N.D.
Total Bancos	18.154	12.143	949	N.D.

(1) Total 52 Bancos

(2) Tasa de Cambio (Promedio a diciembre 1990): 50.41 bolívares por dólar.

FUENTE: FELABAN - Asociación Bancaria de Venezuela.

Información sistema bancario a diciembre de 1990 en millones de dólares(1)

PAIS	Activos	Depósitos	Capital y Reservas	Utilidades	PIB	Activos/ PIB	Tipo de Cambio
Colombia	9.441	4.706	531	148	41.200	22.9	563.38
México	98.251	30.619	4.779	1.074	238.200	41.2	2.940.9
Chile	33.631	11.952	2.105	191	27.805	121.0	335.23
Venezuela	18.154	12.143	949	N.D.	47.800	38.0	50.41

(1) Total Bancos:

Colombia	24
México	20
Chile	36
Venezuela	52

FUENTE: FELABAN

CAPITULO III

Democratización.

La privatización y el artículo 60 de la Constitución Nacional ha sido propósito del Gobierno Nacional y Constituyente, con miras a lograr una sociedad pluralista más justa, con más oportunidades, con menos tensiones, etc., permitir el acceso del ciudadano a la propiedad, como lo evidencian las diversas disposiciones introducidas al respecto en la Constitución Nacional.

Entre las normas constitucionales merece especial comentario el artículo 60, que establece: "El Estado aprobará, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad. Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones y le ofrecerá

a sus trabajadores, y las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria, la ley reglamentará la materia".

Por la reciente expedición de la nueva Carta, no existe todavía la ley que de manera general fije los procedimientos y determine las condiciones o estímulos especiales que el Gobierno pueda conceder a los trabajadores y a sus organizaciones, en cualquier proceso de democratización de la propiedad accionaria de una empresa.

No obstante lo anterior, el Fogafin con sujeción a las normas vigentes entonces (Decretos 1892 de 1989, 500 de 1990, 2915 de 1990, Ley 45 de 1990, Decretos 1730 de 1991 y 2773 de 1991), hizo tres paquetes de las acciones del Banco del Comercio, reservando el lote B a los trabajadores y a sus organizaciones solidarias.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras llegó a poseer el 99.98% de las acciones del Banco del Comercio, quedando en manos de terceros sólo el 0.02%, pero mediante los procedimientos de venta aplicados a las acciones del Banco del Comercio, logró el Fondo que se pasara de un propietario único a pluralidad de propietarios, así: El Lote B lo colocó entre 826 empleados del Banco y 64 Cooperativas y Fondos de Empleados, para un total de 890 nuevos accionistas; el Lote C fue adquirido por 56 personas y en lo que toca al Lote A, adjudicado al Banco de Bogotá como mejor postor, hay claridad que su adquisición en rigor no se hizo con una sola persona, ya que dicho porcentaje fue adquirido en últimas por los accionistas del Banco de Bogotá, que son más de 4.471 entre grandes, medianos y pequeños.

Como un banco no puede en Colombia ser dueño de manera permanente de otro, en cumplimiento de los procedimientos legales contemplados en los Decretos 1730 de 1990 y 2773 de 1991, el Banco del Comercio debe fusionarse, sin liquidarse, el Banco de Bogotá. Por este camino y figura, a todos los adquirentes de acciones del Banco del Comercio distintos del Banco de Bogotá o sea, a los trabajadores del Banco del Comercio, a su Fondo de Empleados, a los demás fondos y organismos solidarios de éstos y a los terceros adquirentes, habrá que entregarles acciones del Banco de Bogotá, con lo cual, éste pasará a tener de 4.471 accionistas a 15.111 aproximadamente y los actuales accionistas del Banco de Bogotá, cederán además participación accionaria en el capital del Banco de Bogotá.

Hay que mencionar que los trabajadores y el sector solidario de éstos, dada su limitada capacidad patrimonial y financiera en Colombia, son personas que no pueden comprometerse con inversiones cuantiosas a largo plazo.

En un proceso de rescate de una entidad y de reprivatización de la misma, lo fundamental es conseguir accionistas nuevos, que cuenten con la suficiente capacidad económica, prestigio, experiencia, tecnología, etc., que sean capaces de sacarla adelante. De ahí que en el caso del Banco del Comercio y dentro de las circunstancias colombianas, no era pensable que los solos trabajadores y sus organizaciones pudieran sanear el Banco, darle el capital necesario para colocarlo en condiciones competitivas, rescatando así la confianza del público y de los ahorradores en dicha entidad.

Puede decirse entonces, que en estos términos a pesar de no existir una reglamentación especial y dentro de la realidad colombiana, el Gobierno dio cumplimiento al artículo 60 de la Constitución Nacional, ya que las acciones del Banco del Comercio fueron a parar en manos de diferentes grupos sociales y financieros del país, donde sus trabajadores cuentan con una digna representación accionaria subsumida al canon constitucional aludido.

Señalamos la urgente necesidad de la presencia de la ley para regular y acondicionar estos menesteres al tenor del nuevo mandamiento constitucional y que indiscutiblemente forma parte de una nueva estructura democrática del país que todos festejamos para integrar una sociedad llena de igualdad, en deberes y derechos, en todas las actividades que emanan del Estado colombiano, especialmente en el campo de la economía y del acceso a la propiedad.

La ley no puede demorar más su presencia frente a este tópico, porque con ella estableceremos los mecanismos, medios y circunstancias para viabilizar el ordenamiento superior sin equívoco alguno, dejando cualesquiera suspicacias al rededor de futuras negociaciones, porque sería ella, la ley, la que en forma precisa y concisa determinaría los procedimientos para enajenar la participación que el Estado tuviese en determinadas empresas, indicando cómo deben transferirse los montos

y porcentajes para determinados grupos sociales y económicos.

Es importante advertir que en el proyecto de ley que cursa en el Congreso sobre el Sector Financiero se establece un porcentaje del 10% para los trabajadores, para futuras ventas de empresas del Estado.

CAPITULO IV

El por qué del 71% y debido a qué se le adjudicó al Banco de Bogotá.

Se hace necesario despejar si fue acertado o no por parte de Fogafin, que hubiera adjudicado el 71% de las acciones del Banco del Comercio y a una entidad como el Banco de Bogotá, frente a otras ofertas que en lugar de la fusión o desaparición del Banco del Comercio, garantizaban la continuidad como empresa de esta entidad financiera comercial.

Sobre ese particular caben varias reflexiones, a saber:

a) La adjudicación de un paquete accionario significativamente mayoritario se explica si se tiene en cuenta la situación por la que atravesaba el Banco del Comercio y el tamaño de éste, que hacía necesario conseguir un inversionista con la suficiente capacidad económica, prestigio, experiencia, apoyo tecnológico y liquidez, que fuera capaz de sacarlo adelante, modernizarlo y darle el apoyo administrativo y de capital necesarios.

Esta apreciación es válida para el caso de que estas acciones hubieran sido adquiridas por otra entidad significativa en el ámbito financiero, como el Banco Unión de Venezuela, que también fue postor.

b) Hay que observar que el Código de Comercio exige para la toma de las decisiones más importantes de una sociedad anónima, que sean adoptadas por el 70% como mínimo de las acciones, lo cual razonablemente hacía pensar que un inversionista mayoritario no estaría interesado en particular si no tenía asegurada la total capacidad decisoria, administrativa y de manejo para rescatar la respectiva entidad.

c) Entendemos que el Fogafin como entidad que tiene la misión de proteger la confianza de los depositantes y acreedores en las instituciones financieras, no podría pensar sólo en vender al mejor postor estas acciones, con el fin de rescatar la inversión que tenía vinculada hasta ese momento en el Banco del Comercio, sino que además debía tener como sano propósito colocar un paquete importante de sus acciones en manos de un accionista que tuviera la suficiente capacidad de pago, llamase como quiera llamarse y de ofrecer las garantías necesarias para salvar a la respectiva entidad, porque de no lograrse el propósito de colocar un líder frente al Banco del Comercio, era imposible que terceros, los trabajadores y sus organizaciones hubiesen tenido interés en ofrecer algo y adquirir el resto de las acciones de este Banco.

d) El Fogafin, sobre este particular, respondió algunas inquietudes parlamentarias de la siguiente manera:

"Para determinar el porcentaje de cada paquete accionario el Fondo siguió los procesos de venta que fueron aprobados en su oportunidad por la Junta Directiva y los cuales acogieron los lineamientos trazados por el Decreto 2915 de diciembre 5 de 1990, que reglamenta los procesos de privatización de entidades financieras y por el Decreto 2773 de 1991 y las Leyes 117 de 1985 y 74 de 1989.

Los porcentajes fueron los siguientes:

Banco del Comercio:

Paquete mayoritario 71.0% del total de acciones en circulación del Banco. Su venta buscaba obtener un mayor compromiso de la Administración de la Compañía, y por ello, este paquete garantizaba el control del Banco por parte del comprador. El dar la señal a los potenciales compradores que podrían obtener con seguridad la mayoría absoluta en

la Junta Directiva, se consideró como una condición necesaria para el éxito de la venta, pues los nuevos propietarios al convertirse en dolientes de la entidad tendrían la dirección y administración de la misma facilitando por tanto, que pudieran comprometerse en las inversiones futuras de capitalización que suponen las nuevas condiciones de competencia en el sistema financiero.

El Fondo de Garantías, para darle transparencia, publicidad y posibilidad de participar a quien tuviera interés en adquirir acciones del Banco del Comercio, no recurrió a un solo procedimiento de venta. Para el 71% abrió un proceso de subasta mediante llamamiento general y público; igual sistema empleó para el 10% destinado a los trabajadores y a las organizaciones solidarias de éstos y un tercer paquete se ofreció en un martillo simultáneo a través de las Bolsas de Bogotá, Medellín y Cali. Así, mediante un esquema de amplia publicidad y concurrencia se adelantó la venta con total transparencia, seriedad e igualdad de oportunidades a todo aquel que pudiera estar interesado en acceder a la propiedad accionaria del Banco del Comercio.

El solo hecho de que el Fondo hubiera podido colocar a través de tales procedimientos, la totalidad de las acciones que poseía en el Banco del Comercio, debe considerarse exitoso, si se tiene en cuenta que logró interesar a los trabajadores, a sus organizaciones y a terceros en la adquisición de las acciones, de una entidad que a pesar de haber obtenido el certificado de viabilidad de la Superintendencia Bancaria, podría presentar debilidades de cara a sus necesidades futuras de crecimiento. Si la apertura de la propiedad del Banco no se logró cuando era una entidad exitosa, no era fácil obtenerla en una etapa en que requiere de grandes apoyos tecnológicos, administrativos, de capital, de manejo extremadamente cuidadoso y que además, debe afrontar una fuerte competencia, dada la mayor presencia de la inversión extranjera en el sector.

Como un banco no puede ser dueño de manera permanente de otro, en cumplimiento de los procedimientos legales, contemplados en los Decretos-ley 1730 de 1991 y 2773 de 1991, el Banco del Comercio debe fusionarse con el Banco de Bogotá. Por este camino a todos los adquirentes de acciones del Banco del Comercio, distintos del Banco de Bogotá o sea a los trabajadores del Banco del Comercio, a su Fondo de Empleados, a los demás fondos y organismos solidarios de éstos y a los terceros adquirentes, habrá que entregarles acciones del Banco de Bogotá".

Para adjudicar el 71% de las acciones del Banco del Comercio se optó por invitar a una serie de personas que debían ser luego precalificadas. Dentro de esta precalificación sólo hicieron propuestas el Banco de Bogotá, Fenalco, el Grupo Colpatria y el Banco Unión de Venezuela. Es de advertir que Fenalco no formuló la garantía de seriedad de la oferta y dentro de los oferentes que reunieron los requisitos, la más alta fue la del Banco de Bogotá, que en relación con la más aproximada, arroja una diferencia de \$ 4.500.000.000.

Simplemente, el Banco de Bogotá se sometió a un proceso de precalificación como se sometieron todos los oferentes, cumplió con los requisitos exigidos por Fogafin dentro de la licitación pública abierta y estuvo por encima de todos y cada uno de los proponentes restantes, dentro de un acto de igualdad de circunstancias y posibilidades. Es algo sencillo dentro de estas pujas en el campo financiero. La Comisión indagó de manera metódica sobre todos estos procedimientos adoptados dentro de la licitación y los modos operando a través de las propuestas y todos quienes allí tenían intereses fueron claros en manifestar que los mecanismos y actividades realizadas en aras de obtener cada quien la oportunidad de adquirir estas acciones, fueron claros por parte de Fogafin, serios y alejados de cual-

quier duda que pudiera empañar la credibilidad y confianza del organismo oficial.

Aquí sencillamente ganó el que más ofreció, no sin antes resaltar que para la venta de las acciones que Fogafin tenía sobre los Bancos Tequendama y de los Trabajadores se sacaron paquetes completos del ciento por ciento de las mismas.

El haber reunido el Banco de Bogotá, dentro de la licitación pública todas las anteriores exigencias, como mejor proponente y además, debido a que en Colombia un Banco no puede ser dueño de manera permanente de otro Banco, en cumplimiento de los Decretos 1730 de 1990 y 2773 de 1991, debe fusionarse el Banco de Bogotá con el Banco del Comercio.

Los procesos de fusión de entidades financieras, están en el orden del día; basta echar una mirada a lo que ha acontecido en Chile, en Argentina, en México, en España, en los Estados Unidos, etc.

La nueva geopolítica, la apertura de los mercados, el desarrollo de la economía, el ampliado mercado de bienes y servicios, la competencia etc., hacen necesaria la conformación de instituciones bancarias más fuertes y poderosas. En estas condiciones, la fusión del Banco del Comercio al Banco de Bogotá, es algo que encaja dentro de lo que está sucediendo en el mundo financiero. El desarrollo y las necesidades de la economía imponen la presencia de entidades financieras fuertes, con grandes volúmenes de activos, con capacidad de financiar los proyectos públicos o privados, con presencia internacional, etc.; así las cosas, las fusiones, lejos de mirarse como inconvenientes, parecen ser absolutamente recomendables, a fin de que el país tenga la banca del tamaño que requiere una adecuada prestación de estos servicios.

El éxito que tuvo el Fondo de Garantías al colocar los Lotes B y C, se explica porque ya estos inversionistas conocían quien era el inversionista líder, que les ofrecía seguridad y confianza y además, porque al comprar acciones del Banco del Comercio en realidad estaban era adquiriendo directamente acciones del Banco de Bogotá y por todo ello resultaba atractivo para los terceros adquirir el saldo de las acciones. Es de observar que durante todo el tiempo en que en el país hubo limitantes a la inversión en el sector financiero, más que un marchitamiento se presentó la desaparición de los nuevos inversionistas. El Fogafin tuvo la experiencia de tratar de vender paquetes más pequeños de su inversión en algunas entidades y no tuvo éxito. Sólo cuando estuvo dispuesto a vender a una sola persona o grupo de inversionistas el 100% o porcentajes que garantizaran el poder decisivo del inversionista mayoritario, surgió un número importante de personas nacionales y extranjeras, interesadas en adquirir tales participaciones de capital.

CAPITULO V

¿Cuántos años se habría demorado el Gobierno Nacional para colocar al Banco del Comercio en condiciones competitivas y además, cuántos años hubiera necesitado para rescatar su inversión, con base en las utilidades que estaba dando el Banco del Comercio?

En el año de 1991 el Banco del Comercio generó utilidades por \$ 6.181 millones, dentro de este monto se encuentran los ingresos recibidos por comisiones del Fondo Unir, superiores a los \$ 2.500 millones. Con relación a estos ingresos, hay que señalar que a partir de 1993, este fondo será transferido a la Fiduciaria del Comercio, por lo cual únicamente se recibirán los dividendos decretados, los cuales estarán condicionados a las necesidades de capitalización de esa fiduciaria, más las comisiones por la utilización de la red bancaria.

De acuerdo con lo anterior, para estimar un período de recuperación de la inversión del Gobierno, debe tomarse en consideración que las utilidades del Banco del Comercio no mostrarán en el futuro el mismo comportamiento registrado en 1991, pues se verán disminuidas por los menores ingresos por comisiones de Unir, además del efecto que los ajustes integrales por inflación tendrán sobre sus utilidades.

Igualmente, debe considerarse el efecto de la recompra de cartera al Fogafin, que le significará al Banco del Comercio una salida de efectivo por el monto de la recompra y, el pago de intereses del 6% efectivo anual, calculados desde diciembre de 1987 hasta la fecha de recompra. Además, sobre una porción significativa de dicha cartera deberá constituirse provisión, afectando las utilidades del Banco.

Por lo tanto, al ajustar las utilidades de 1991 considerando estos efectos y estimando que presentarán un crecimiento del 10% anual en términos reales, se obtiene que no antes de 32 años se podía recuperar la inversión del Gobierno en el Banco del Comercio, la cual se eleva a 87 mil millones de pesos del año 1991. (Valor constante).

Con relación al tiempo requerido para colocar en condiciones competitivas al Banco del

Comercio, debe considerarse que sus resultados estarán afectados hasta el año 2001 por el proceso de recompra de la cartera vendida al Fogafin. Como se indicó antes. Por lo tanto, sólo en el año 2001 el Banco terminaría con sus compromisos con el Fondo de Garantías originados en el programa de saneamiento.

De acuerdo con las utilidades estimadas del Banco del Comercio para 1992 (\$ 5.672 millones), que a valor presente de 1991 equivalen a \$ 4.217 millones, se obtiene que al proyectarlas considerando un crecimiento del 28.5% anual, con una inflación estimada de 22%, al traerlas al valor presente considerando una perpetuidad se obtiene \$ 85 mil millones, cifra inferior al valor de la inversión de \$ 87 millones del Gobierno en dicho Banco, en cuanto a valor constante se refiere.

Lo anterior indica que dicha inversión no podría ser nunca recuperada por el Gobierno, al considerar unas utilidades en el Banco del Comercio con el comportamiento señalado.

Los siguientes cuadros nos ilustrarán de mejor manera lo aquí expuesto:

BANCO DEL COMERCIO

22.00% inflación.
10.00% crecimiento real.
34.20% total.

Año	Util. antes impuesto	Impuesto	Utilidad neta	FOGAFIN	UNIR	Intereses recompra	Provisión cartera 60%	V.P.N. Utilidad	V.P.N. Acumul.
0 1991	6.403	223	6.181	(3.822)	—	—	—	—	—
1 1992	6.349	677	5.672	(2.235)	(2.520)	456	975	4.217	4.217
2 1993	7.817	909	6.908	(1.586)	(3.382)	483	727	3.819	8.036
3 1994	8.674	1.219	7.454		(4.538)	585	727	3.064	11.100
4 1995	11.981	4.493	7.488		(6.091)	693	727	2.288	13.388
5 1996	16.450	6.169	10.281		(8.174)	808	727	2.336	15.723
6 1997	22.479	8.430	14.049		(10.969)	929	727	2.373	18.097
7 1998	30.605	9.181	21.423		(14.720)	1.057	727	2.690	20.787
8 1999	41.545	12.464	29.082		(19.755)	1.194	727	2.715	23.502
9 2000	56.266	16.880	39.386		(26.511)	1.338	727	2.734	26.237
10 2001	76.061	22.818	53.243		(35.577)	1.492	728	2.748	28.985
11 2002	105.054	31.516	73.538		(47.745)			2.822	31.807
12 2003	140.982	42.295	98.687		(64.073)			2.816	34.623
13 2004	189.198	56.759	132.438		(85.987)			2.809	37.432
14 2005	253.903	76.171	177.732		(115.394)			2.803	40.235
15 2006	340.738	102.222	238.517		(154.859)			2.797	43.032
16 2007	457.271	137.181	320.090		(207.820)			2.791	45.823
17 2008	613.658	184.097	429.560		(278.895)			2.784	48.608
18 2009	823.529	247.059	576.470		(374.277)			2.778	51.386
19 2010	1.105.175	331.553	773.623		(502.280)			2.772	54.158
20 2011	1.483.145	444.944	1.038.202		(674.060)			2.766	56.924
21 2012	1.990.381	597.114	1.393.267		(964.588)			2.760	59.684
22 2013	2.671.091	801.327	1.869.764		(1.213.957)			2.754	62.437
23 2014	3.584.604	1.075.381	2.509.223		(1.629.131)			2.747	65.185
24 2015	4.810.539	1.443.162	3.367.377		(2.186.293)			2.741	67.926
25 2016	6.455.743	1.936.723	4.519.020		(2.934.005)			2.735	70.661
26 2017	8.663.608	2.599.082	6.064.525		(3.937.435)			2.729	73.390
27 2018	11.626.562	3.487.968	8.138.593		(5.284.038)			2.723	76.113
28 2019	15.602.846	4.680.854	10.921.992		(7.091.179)			2.717	78.830
29 2020	20.939.019	6.281.706	14.657.313		(9.516.363)			2.711	81.541
30 2021	28.100.163	8.430.049	19.670.114		(12.770.959)			2.705	84.246
31 2022	37.710.419	11.313.126	26.397.293		(17.138.627)			2.699	86.944
32 2023	50.607.383	15.182.215	35.425.168		(23.000.037)			2.693	89.637

Utilidades proyectadas 1992 .. .	5.672
V.P.N. a diciembre/91	4.217
Tasa de inflación 22%	22.00%
Tasa de descuento	34.50%
Tasa de descuento real	10.25%
Tasa de crecimiento nominal de la utilidad	28.47%
Tasa de crecimiento real de la utilidad	5.30%
Utilidad último año	
V.P.N. de una perpetuidad =	Tasa dcto. - Tasa crec. real
	4.217
	10.25% - 5.30%
	= 85.262

CAPITULO VI

El precio del Banco del Comercio y algunas inquietudes nacionales sobre pérdidas para el Gobierno Nacional respecto de las inversiones que Fogafin hizo para salvarlo financieramente.

Una vez realizada la operación de venta de las acciones del Banco del Comercio se plantearon algunas inquietudes nacionales encaminadas a demostrar que el Gobierno Nacional había perdido la suma de treinta y ocho mil millones de pesos respecto de los aportes que tuvo que hacer Fogafin para salvar financieramente al Banco del Comercio y con ello evitar una hecatombe al sector ahorrador del país, donde saldrían perjudicados intensamente miles de ciudadanos de bajas condiciones económicas que tenían sus ahorros en esta entidad comercial.

Ese monto se deduce de la diferencia entre los \$ 100.000 millones (constantes a diciembre 18 de 1991) aportados por el Gobierno para el salvamento del Banco, y los \$ 62.000 millones (constantes a diciembre 18 de 1991) que obtendrían mediante la venta iniciada con la colocación del 71% del total de las acciones, porque la gran verdad es que Fogafin invirtió nominalmente sobre este banco la suma de 38.029 millones, 20.029 para capitalizaciones y 16.000 millones para compra de activos improductivos.

Para llegar a esta cifra, se calcula el costo de oportunidad de las sumas aportadas por el Gobierno en el salvamento del Banco del Comercio, desde el día de su aporte al Banco hasta el mes de diciembre de 1991. Por el lado de los ingresos que recibe el Gobierno tiene en cuenta la recuperación por la venta de acciones, y la compra, por parte del Banco del Comercio, de la Filial de Panamá y de la cartera morosa al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Iniciaremos nuestro análisis con la evolución del precio en bolsa del Banco del Comercio, para estudiar la posibilidad real de que la totalidad de las acciones del Banco del Comercio de propiedad del Fondo de Garantías, que ascendían a más de 2.000 miles de millones (más de 2 millones de millones), se hubieren podido colocar en las Bolsas de Valores al precio de \$ 3.95 por acción.

Para ello es útil analizar la evolución del precio de la acción del Banco del Comercio durante el año de 1991, y su relación con la oferta de estas acciones en el mercado.

En el cuadro anexo, se muestra la evolución del precio de la acción en la Bolsa de Bogotá de junio de 1991 a marzo de 1992. A partir de mediados del mes de noviembre de 1991 se observa claramente un descenso permanente del precio de la acción en la Bolsa, de un nivel de alrededor de \$ 6.00 a \$ 0.06 en el mes de febrero.

Esta baja se explica claramente por el volumen de oferta disponible en el mercado en cada momento. Hasta el mes de diciembre de 1991, únicamente el 0.15 por mil de las acciones del Banco del Comercio eran de propiedad de terceros diferentes al Fondo de Garantías. Estas pocas acciones fueron las únicas que estuvieron en posibilidad de ser negociadas en el mercado. Aquellos que las adquirieron entre junio y noviembre las pagaron a un precio desproporcionado (hasta \$ 6.00 por acción) en relación a su valor real en libros que era de un centavo. Aún como especulación es inexplicable este comportamiento, teniendo en cuenta, además, que el Banco del Comercio no estaba pagando ningún dividendo, ni existían perspectivas de que pudiera pagarlo en el inmediato futuro.

Entre el 14 de noviembre de 1991 y el 31 de enero de 1992 se produjo la conversión de los bonos obligatoriamente convertibles en acciones que por cuantía de \$ 2.600 millones había emitido el Banco del Comercio en el segundo semestre de 1986. Cada bono de valor nominal de \$ 500.00 fue convertido en 50.000 acciones del Banco del Comercio del valor nominal de un centavo (\$ 0.01) cada una.

En este período el Banco del Comercio emitió 260.000 millones de nuevas acciones, a razón de un centavo (\$ 0.01) cada una. De estas acciones 80.678 millones fueron entregadas a terceras personas diferentes al Fondo de Garantías.

Las nuevas acciones emitidas en diciembre de 1991 y enero de 1992, multiplicaron sustancialmente la oferta potencial de acciones del Banco del Comercio en la Bolsa, diferentes a las poseídas por el Fondo de Garantías.

La disponibilidad, aunque fuere teórica, de estos 80.678 millones de nuevas acciones generó la súbita baja de la acción del Banco en el mercado, ya que muchos de sus dueños, que las recibieron a un centavo por acción, sa-

lieron inmediatamente a venderlas en las Bolsas de Valores. Los primeros que llegaron hicieron una extraordinaria ganancia a costa de aquellos que no analizaron el mercado, a pesar de las advertencias que hizo en diciembre la Comisión Nacional de Valores, en el sentido de que esta acción estaba sobrevalorada.

Rápidamente el mercado se ajustó a la nueva oferta, y como se puede ver en el cuadro anexo, antes de que se cerrara la licitación del Fondo de Garantías, ya se habían presentado transacciones a 35 centavos en la Bolsa de Bogotá. Posteriormente el precio de la acción se redujo a \$ 0.06 centavos en marzo, y a \$ 0.03 en la actualidad.

Cabe aquí preguntarse, ¿cuál era la posibilidad del Fondo de Garantías de colocar la totalidad de sus acciones en la Bolsa a los precios vigentes hasta el mes de noviembre de 1991?

Francamente no lo vemos posible. El solo aumento de oferta generado por aquella parte las 80.678 millones de acciones que efectivamente se ofreció en la Bolsa de Valores generó la baja de precio registrada. ¿Cuál habría sido el efecto en el precio de la acción si el Fondo de Garantías decide colocar en el mercado a través de las Bolsas de Valores, la totalidad de sus dos millones de millones de acciones?

Hemos considerado importante hacer primero este análisis del comportamiento del precio de la acción en la Bolsa, para con esta perspectiva analizar si era adecuado o no que el Fondo de Garantías iniciara el proceso de venta del Banco del Comercio con un paquete del 71% de las acciones del Banco.

De las cifras citadas se puede concluir que una oferta masiva de las acciones del Banco en las Bolsas de Valores habría llevado a un ascenso todavía mayor en el precio al que se presentó en la realidad. No se puede saber a ciencia cierta si se habrían podido encontrar suficientes compradores para todas las acciones, sobre todo por la incertidumbre de no saber de antemano en manos de quién podría quedar el Banco, y si tenía o no la capacidad para manejarlo bien.

La pregunta clave es, entonces, ¿qué porcentaje de las acciones es necesario ofrecer para que una institución, nacional o extranjera, con la experiencia y solidez que se requiere para manejar un Banco del tamaño del Banco del Comercio se interese realmente en hacer un ofrecimiento por el Banco? Ya se había tenido la experiencia en el pasado, de que al no permitir que una sola institución tuviera un porcentaje que le asegurara el control administrativo de la empresa, nadie se había mostrado interesado en adquirir ninguno de los bancos oficializados.

Dado que las normas legales colombianas requieren de por lo menos el 70% de las acciones para la toma de decisiones claves para la vida de la institución, era lógico, con el objeto de atraer la mayor cantidad de oferentes posibles y maximizar así el precio de venta, ofrecer el 71% de las acciones en el lote A. Si otras fueren las normas legales en Colombia se habría podido proceder con un porcentaje menor, pero todos sabemos que ese no es el caso de nuestro país.

Así mismo el Fondo de Garantías en cumplimiento del mandato constitucional dispuso que el 10% de las acciones fuera ofrecido a las asociaciones y fondos mutuos de trabajadores. Si hacemos un análisis a posteriori es posible concluir que existía la demanda por un bloque mayor de acciones por parte de los trabajadores. Sin embargo, en un análisis retrospectivo este punto no era nada claro y sobre todo cuando no se sabía si el ganador sería nacional o extranjero. Conocido que era el Banco de Bogotá, es probable que este solo hecho aumentara la demanda por las acciones del Banco del Comercio, ya

que directamente los compradores de éstas estaban comprando acciones del Banco de Bogotá.

Es necesario hacer memoria de las razones de la intervención del Gobierno en el Banco del Comercio. Su oficialización, efectuada en agosto de 1987, así como las posteriores capitalizaciones y compras de inversiones y de cartera morosa por parte del Fondo de Garantías, fueron necesarias para rescatar a los depositantes y ahorradores del Banco, como había ocurrido con las demás instituciones financieras que habían sido nacionalizadas u oficializadas a raíz de la crisis financiera de principio y a mediados de los años 80. El Gobierno no hizo estas capitalizaciones por negocio sino para reponer el patrimonio que el Banco ya había perdido y para asegurar la confianza dentro del sector financiero nacional.

De acuerdo con la anterior, las pérdidas que el Gobierno pudo haber tenido, se generaron en el momento en que se capitalizó el Banco, para reemplazar el capital ya perdido. Era imposible suponer que este capital nuevo podría generar el mismo rendimiento que tendría al ser aportado a un banco sin problemas y sea recuperado posteriormente incluidos sus rendimientos a tasas de interés de mercado. En este caso se estaba tapando un hueco y las pérdidas a quese aluden se tuvieron en aquella época para defender a los ahorradores y restablecer la confianza en el sistema financiero en su conjunto.

Así, las cosas, el beneficio máximo que el Fondo de Garantías podía obtener en la venta del Banco, dependía fundamentalmente de que el proceso se llevara a cabo de manera tal, que se lograra interesar al mayor número posible de compradores con capacidad real no solo de comprar el Banco, sino además de obtener de su inversión una adecuada rentabilidad ya que es una verdad de apuño que los inversionistas buscan siempre una rentabilidad acorde con el mercado en que se mueven y con los riesgos de dicha inversión.

Lo que Fogafin hizo, fue tratar de obtener el mejor precio posible para el Banco, utilizando para su valoración los mejores expertos y las últimas técnicas conocidas en el mundo para tener el cuidado de establecer un valor mínimo, no conocido previamente por los oferentes, y por debajo del cual no se vendería el paquete ofrecido del 71% de las acciones.

Reiteramos en este capítulo que el paquete de acciones que Fogafin sacó a la venta de los Bancos de Los Trabajadores y Tequendama fue del 100% como fácilmente se puede comprobar.

A n e x o

Comportamiento precio acción en Bolsa Banco del Comercio

(Precio de cierre)

	(Pesos)
1991	
Enero	4.50
Febrero	3.90
Marzo	3.80
Abril	3.61
Mayo	4.70
Junio	6.00
Julio	6.00
Agosto	4.65
Septiembre	5.00
Octubre	4.43
Noviembre	4.20
Diciembre	1.83
1992	
Enero	0.49
Febrero	0.06
Marzo	0.04
Abril	0.04
Mayo	0.036

CAPITULO VII

Banco del Comercio.

Creación.

La promoción para crearlo se inició en la Conferencia de Directores de Fenalco de 1946. El primero de marzo de 1949 abrió operaciones en Bogotá.

Dificultades.

La crisis vivida por las entidades financieras del país durante los primeros años del 80 amplificó los grandes problemas que ya afrontaba Bancomercio, asociados con la calidad de su cartera, buena parte de la cual era improductiva. El Banco registró cuantiosas pérdidas en los ejercicios de 1984 y 1985.

Oficialización.

Para hacerle frente al problema, la administración diseñó diversas medidas, desde la solicitud al Banco de la República de un cupo extraordinario de crédito para solucionar su desequilibrio estructural hasta la emisión y colocación de acciones. Por su monto y acogida las medidas no fueron suficientes para solucionar la crisis, la que únicamente vino a ser superada mediante la oficialización del Banco a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, hecho que se produjo el 11 de agosto de 1987.

De los créditos otorgados antes de la oficialización la cartera no recuperada por el Banco a la fecha de reprivatización ascendía a \$ 25.713 millones, monto que incluye principal e intereses hasta donde éstos pudieron ser causados dentro de las normas expedidas por la Superintendencia Bancaria.

Apoyos para el rescate.

Como en los otros bancos, los apoyos dados por el Fondo de Garantías al Bancomercio también fueron variados y sus magnitudes y oportunidad distintas a las requeridas para un saneamiento inmediato.

— Bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

A finales de 1986, antes de la oficialización, el Banco emitió \$ 2.600 millones en estos bonos, con intereses del 31% trimestre anticipado y maduración a 5 años. El Fondo de Garantías alcanzó a adquirir el 68.97% del total de bonos emitidos.

— Capitalizaciones.

Por un total de \$ 18.236 millones, en varios desembolsos entre agosto de 1987 y abril de 1989.

— Compra de activos improductivos.

Entre noviembre y diciembre de 1987, el Fondo le compró al Banco, con pacto de recompra, activos improductivos por valor total de 16.000 millones mediante la emisión de un título sobre el cual se reconocen intereses del 24% anual. La recompra estaba programada para junio de 1993 por un valor total de \$ 22.045 millones.

— Cartera.

Del total de activos improductivos \$ 12.212 millones correspondían a cartera. A finales de 1991 sólo se habían recuperado \$ 1.800 millones. La pérdida total puede llegar a \$ 8.600 millones, que en pesos del 20 de diciembre de 1991 equivalen a \$ 31.373 millones.

— Filial en Panamá.

Como parte de los activos improductivos se negoció la filial del Banco de Panamá, que

el Fondo adquirió convirtiendo a pesos el valor patrimonial contable de la sucursal expresado en dólares. En pesos de 1987 eran \$ 3.788 millones. Por problemas de calidad de la cartera la filial tuvo que castigar su patrimonio en aproximadamente US\$ 11 millones.

Por efectos de la devaluación del peso, en diciembre de 1991 el patrimonio en dólares de la sucursal, convertido a pesos era de aproximadamente \$ 4.700 millones. La recompra la hizo el Bancomercio por \$ 4.782 millones.

— Proyecciones años 1992 y 1995.

Las evaluaciones hechas por el Fondo durante 1991 mostraban que, el mantener las condiciones iniciales de la recompra de activos improductivos, el Banco requeriría de una capitalización cercana a los \$ 12.000 millones en junio de 1993. Esto llevó a una modificación a las condiciones de recompra para evitar un nuevo esfuerzo de capitalización de parte del Estado o una reducción más que proporcional en el precio de venta del Banco. De una parte, se anticipó la recompra de la filial en Panamá, para eliminar los riesgos que el Estado colombiano podía correr con esa propiedad administrada por terceros y, de otra, la recompra de la cartera se reprogramó en cuotas semestrales a partir de junio de 1992 y hasta diciembre del año 2001.

— Programa de venta.

Por su dimensión, trayectoria y características el Banco del Comercio se ofreció en varios lotes; uno de control, para asegurar la continuidad del a confianza del público en la institución; otro, para propiciar la participación de trabajadores y organizaciones solidarias en la propiedad accionaria del Banco, dándole así aplicación al espíritu democratizador y participativo de la Constitución Nacional de 1991; y, otro más, para estimular una efectiva ampliación de la propiedad accionaria con vocería en los órganos decisorios del Banco y propiciar la recuperación de las bolsas de valores como escenario eficaz de transacción de acciones en el país.

Las principales etapas del proceso son:
 Inscripción para la precalificación por el Lote A sep. 23 a oct. 18
 Estudio y precalificación de interesados en el Lote A oct. 18 a nov. 8
 Entrega y apertura de ofertas por el Lote A diciembre 18
 Adjudicación del Lote A diciembre 20
 Presentación de ofertas por el Lote A dic. 23, 91 a enero 16, 92
 Adjudicación del Lote B enero 17
 Inicio de divulgación de la venta del Lote C enero 20
 Fecha prevista para el remate del Lote C febrero 11
 Se recibieron ocho solicitudes de precalificación por el Lote A todas fueron aprobadas.

Avalúos.

De liquidación:
 Por sus implicaciones en el sistema financiero colombiano no se contempló la liquidación del Banco como una alternativa razonable.
 Comercial como institución en marcha:
 El avalúo hecho por el Fondo arrojó \$ 33.780 millones bajo el supuesto de que la inversión en sistematización requerida por el Banco es del orden de US\$ 12.3 millones y \$ 30.880 millones, bajo el supuesto de que dicha inversión es del orden de US\$ 15.6 millones, (el último presupuesto conocido por el Fondo de Garantías señala una cifra ligeramente superior a US\$ 15.0 millones).
 A la Corporación Financiera Internacional, filial del Banco Mundial especializada en la promoción y financiación de la inversión pri-

vada, se le solicitó un avalúo independiente que arrojó un rango de valor entre US\$ 20 millones y US\$ 25 millones. A una tasa de cambio de US\$ 620 por dólar el rango de avalúo resulta entre \$ 12.400 millones y \$ 15.500 millones.

Resultados.

Precio mínimo.

El precio mínimo de la totalidad del Banco fue fijado por la Junta Directiva del Fondo de Garantías, el 22 de octubre de 1991, en \$ 29.800 millones. Esta cifra es inferior a la del avalúo comercial puesto que los indicadores de precio de uso internacional resultan, aún con el precio mínimo, muy por encima de los valores usualmente aceptados.

Con base en el precio por el total del Banco el precio mínimo del Lote A era de \$ 21.158 millones, el del Lote B de \$ 2.980 millones y el del Lote C de \$ 4.504 millones.

— Venta del Lote A.

Conformado por 1.479.555.642.461 acciones, equivalente al 71% del total del Banco.

El 18 de diciembre de 1991 se recibieron y abrieron públicamente las ofertas de compra con los siguientes resultados:

	Valor de las ofertas	
	Nominal	V.P.N
	(millones de \$)	
Banco Unión, Venezuela	23.000	23.000
Banco de Bogotá	35.000	36.915
Fenalco	31.500	33.223
Grupo Colpatria y Bancor de Venezuela	24.878	26.239

Por haber cumplido con todos los requisitos y ser la oferta de mayor valor presente, la Junta Directiva del Fondo le adjudicó las acciones del Lote A al Banco de Bogotá.

— Venta del Lote B.

Conformado por 208.388.118.657 acciones, equivalentes al 10% del total del Banco.

El total de solicitudes válidas de compra por este Lote ascendió a 884, las que de acuerdo con la clase de proponentes se discriminan así:

Número de propuestas	CLASE DE PROPONENTE	% de acciones adjudicadas
771	Empleados y pensionados del Banco del Comercio	26.1
48	Fondos Mutuos de Inversión	9.0
45	Fondos de Empleados del Banco del Comercio	6.3
11	Otros Fondos de Empleados	43.6
9	Cooperativas y otros organismos solidarios	15.0

El precio promedio por acción adjudicada es de dos punto quince centavos, lo que daría un total de \$ 4.480 millones por todo el Lote B. Esta cifra aumentará pues ya se conoce de varios adjudicatarios que han anunciado su renuncia al diferencial del precio con el que se les vendieron las acciones.

— Venta del Lote C.

Conformado por tres (3) subtotales de 104.194.059.328 acciones cada uno y un (1) sublote de 2.394.110.898 acciones, para un total de 314.976.288.882 acciones, equivalentes al 15% del total del Banco.

Por iniciativa del Fondo de Garantías el martillo se llevó a cabo en sesión simultánea de las tres bolsas de valores que operan en el país, hecho sin precedentes en el país.

Conocidos los resultados del Lote A y las informaciones de prensa acerca de la fusión de los Bancos Bogotá y del Comercio en el remate se estaban negociando en realidad, acciones del Banco de Bogotá.

Los tres primeros subtotales fueron rematados, todos, al precio de 3.47 centavos por acción, para un ingreso total para el Fondo de Garantías de \$ 10.847 millones. El cuarto sublote se vendió a un precio de 7.5 centavos por acción, para un ingreso de \$ 179 millones.

El primer sublote fue adquirido en Bogotá por el Banco de Bogotá. El segundo sublote fue adquirido por cuatro inversionistas personas naturales de Cali; el tercer sublote fue adquirido por un comisionista de Medellín que representaba a personas naturales y a una Fiduciaria radicada en Bogotá. El sublote más pequeño fue adquirido, luego de activa puja, por dos personas naturales de Cali.

Consolidado del precio de venta.

Por el Lote A se reciben, en valor presente, \$ 36.915 millones; por el Lote B se reciben mínimo \$ 4.480 millones y por el Lote C se reciben \$ 11.026 millones, lo que da un mínimo total de \$ 52.421 millones, por el 96.11% equivalentes a \$ 54.543 millones por la totalidad del Banco.

Algunos indicadores relacionados con la venta.

A diciembre 20 de 1991 el valor contable de los apoyos dados al Banco eran de \$ 27.756 millones.

El salvamento produjo una utilidad contable por \$ 24.665 millones.

El avalúo comercial de la totalidad del Banco como institución en marcha era de \$ 30.880 millones.

En la venta se obtuvieron \$ 22.742 millones de excedente.

A noviembre de 1991 el patrimonio contable del Banco era de \$ 26.599 millones.

La venta al Banco de Bogotá se hizo por 1.95 veces el patrimonio contable.

CAPITULO VIII

Críticas hechas a esta negociación, procedimientos para realizarla y transparencia de la misma.

Dentro de las sesiones públicas de esta Comisión, llevadas a cabo en forma amplia y supremamente democrática se hizo una crítica o llamado de atención muy imortante de analizar, en el sentido de que hubiera resultado mejor para Fogafin y el Gobierno Nacional el haber vendido el paquete del 71% de las acciones del Banco del Comercio en la Bolsa.

A fin de ahondar más la situación sobre el particular se citó al seno de la comisión al doctor Hernán Beltz Peralta, Presidente de la Bolsa de Valores y quien expuso ampliamente sobre el tópico.

El doctor Beltz Peralta fue enfático en resaltar el hecho de que el lote del 15% de las acciones de este Banco que fue vendido en bolsa, arrojó un resultado económico más representativo para el Gobierno Nacional, pero entrando más de fondo a la situación y analizando algunos interrogatorios hechos por parlamentarios miembros de esta Comisión para el caso del 71% de las acciones mencionadas, no se tuvo un concepto claro y preciso que categorizara una venta mejor, es decir un mayor precio para estas acciones, como consta en las cintas magnetofónicas pertinentes.

Sin lugar a dudas que este fue el tema más controvertido de todo el recorrido de la investigación, donde los altos funcionarios del Gobierno que tuvieron que ver con la negociación hicieron hincapié de que si este paquete del 71% de las acciones se hubiera colocado sobre la bolsa de valores, el precio hubiera sido menor que el pagado por el Banco de Bogotá y para sustentar la tesis oficial, el Fondo de Garantías, por conducto de su Director, hizo las siguientes consideraciones,

comparando el resultado de la venta del lote del 15% de estas acciones, con el 71% de las mismas, así:

"La diferencia de precios entre estas dos ofertas, es el resultado de la estrategia seleccionada en su momento como la más conveniente por el Fondo de Garantías, ya que para la venta del 71% de las acciones cada participante debía ofrecer de acuerdo con el resultado de sus propios análisis e intereses, en sobre cerrado y desconociendo el precio que iban a ofrecer los demás.

Conociendo que el ganador del 71% era una entidad colombiana del tamaño y prestigio del Banco de Bogotá, hacía pensar que el Banco del Comercio tenía un futuro despejado y, de por sí, el saldo de sus acciones se hacía más atractivo, además de que las personas que presentaron ofertas de compra ya tenían claro que estaban directamente adquiriendo en definitiva acciones del Banco de Bogotá y no del Banco del Comercio.

Ya se explicó atrás que la estrategia consistía en colocar en primer lugar el paquete de acciones que garantizará el control del Banco y que éste debía quedar en manos de una entidad con la experiencia, confianza y tamaño que asegurara el fortalecimiento definitivo del Banco del Comercio.

Conocido que la entidad que había adquirido el control accionario, daba la garantía de fortalecer y respaldar patrimonialmente el Banco del Comercio, era de esperarse gran interés por el resto de las acciones, como efectivamente ocurrió, todo lo cual revela la bondad del procedimiento escogido.

En este caso específico, es conducente concluir que en remate en las bolsas de valores, el Banco de Bogotá habría podido adquirir el 71% de las acciones del Banco del Comercio por un valor menor a los 35.000 millones que finalmente pagó, ya que el segundo oferente debía tener muy claro el valor máximo que estaba dispuesto a pagar y en un remate público, el Banco de Bogotá con solo superar de manera mínima este valor, habría obtenido la adjudicación de las acciones, sin llegar a la suma que efectivamente pagó.

Seguramente, si en su lugar se hubiese optado por vender todas las acciones a través de la rueda de la bolsa los resultados hubieran sido muy distintos, debido a que una sobreoferta de dichas acciones dada la poca profundidad de nuestro mercado accionario hubiera deprimido gravemente los precios; hubiera generado incertidumbre y no habría la certeza para el Fondo de Garantías de que podía lograr la total colocación de sus acciones ni se hubiera generado el efecto psicológico positivo e inmediato en los destinatarios del segundo y tercer lote de las acciones".

Tomar esta comisión partido de fondo sobre las dos consideraciones anotadas es demasiado difícil, porque la gran verdad es que el tema da mucho para especular, siendo que la realidad del mercado en el campo financiero obedece a una serie de circunstancias donde a nadie le es dado dogmatizarse.

Las dos tesis son de alta respetabilidad pero observamos que la expuesta por Fogafin se acomoda más al aspecto objetivo del comportamiento del mercado financiero, porque parte de unas concepciones que alimentan halagadoramente la subjetividad del comprador o inversionista.

Sin embargo, podemos decir, sin eludir de ninguna manera nuestra responsabilidad alrededor del análisis, que el caso es eminentemente relativo, ya que lo más probable es que nadie ostente la suficiente fuerza de argumentación para concluir que uno de estos dos caminos específicamente, hubiera dado un mejor resultado económico para el Gobierno.

Esa fue la verdadera conclusión que hizo carrera en el seno de esta Comisión, una vez escuchadas todas las personas que intervinieron para discernir acerca del tema.

Consideramos de forzosa obligación resaltar los procedimientos adoptados por Fogafin para sacar a la venta estas acciones, a través de una licitación pública con convocatoria para las respectivas inscripciones y precalificaciones, así como para señalar las condiciones generales del proceso de venta, la que fue divulgada ampliamente por el Fondo mediante avisos tales, como los que aparecieron en los siguientes diarios y revistas nacionales e internacionales:

"El Tiempo" - septiembre 16, 23 y 30, octubre 7 de 1991.

"El País", Cali - septiembre 19 y 26 de 1991.

"La Patria" - septiembre 17 y 24 de 1991.

"La República" - septiembre 20 y 27, octubre 11 de 1991.

"El Heraldo" - septiembre 16 y 23 de 1991.

"La Prensa" - septiembre 19 y 26 de 1991.

"El Nuevo Siglo" - septiembre 18 de 1991.

"El Universal" - septiembre 17 y 24 de 1991.

"El Espectador" - septiembre 17, octubre 19, 8 y 24 de 1991.

"La Tarde" - septiembre 19 de 1991.

"Vanguardia Liberal" - septiembre 27 de 1991.

"Estrategia Económica y Financiera" - Edición de septiembre 30 de 1991.

"Síntesis Económica" - septiembre 30 de 1991.

"Revista Semana" - Edición número 490.

"Wall Street Journal" New York - septiembre 27 de 1991.

"El País", Madrid - septiembre 23 de 1991.

El Fondo envió a numerosas personas y entidades comunicaciones como la FG-1670 del 23 de septiembre de 1991 en la que se informó sobre el inicio del proceso de privatización del Banco del Comercio y las condiciones generales del mismo. El Director del Fondo realizó visitas a países tales como México, Venezuela y Perú en las que divulgó este proceso.

El Fondo publicó y distribuyó los documentos denominados "Guías del Inversionista y Condiciones para la Precalificación" y el "Extracto del Cuaderno de Ventas", documentos que estuvieron a disposición de todas aquellas personas que tuvieran algún grado de interés en las acciones que habían sido puestas en venta; en la "Guía del Inversionista" se concluyeron los requisitos que debía cumplir toda persona natural o jurídica para obtener esta precalificación inicial, la cual daba la posibilidad para representar propuestas posteriormente. Esta precalificación estuvo a cargo de la Junta Directiva del Fondo de Garantías.

Con base en el cumplimiento de tales requisitos el Fondo cursó invitación para la representación de propuestas a ocho (8) grupos de inversionistas, a saber: Banco Unión de Venezuela, Banco Construcción de Venezuela en asocio con Intercon Financial Bank de Aruba y el Banco Tequendama de Colombia, Banco Nacional de México - Banamex, Banco de Crédito del Perú, Grupo Colpatria en asocio con Bancor de Venezuela, Colombia, Federación Nacional de Comerciantes, Fenaleco y Banco de Bogotá.

Posteriormente, todos los potenciales inversionistas recibieron, en igualdad de condiciones, de oportunidad y contenido, las comunicaciones aclaratorias expedidas por el Fondo en relación con este proceso a saber: Circular de octubre de 1991, circular del 10 de diciembre de 1991, circular número 3 del 13 de diciembre de 1991 y circular número 4 del 16 de diciembre de 1991. El Fondo solicitó que todos los inversionistas precalificados confirmaran haber recibido dicha documentación.

Cabe anotar, además, cómo, los inversionistas precalificados recibieron el documento

denominado "Cuaderno de Ventas", previa la suscripción de un "Acuerdo de Confidencialidad" con el Fondo de Garantías, el voluminoso texto contenía información sobre todos los aspectos relativos al Banco del Comercio, con los elementos que se consideraron necesarios para que los potenciales proponentes contaran con herramientas de juicio para presentar sus ofertas. El análisis objetivo de este Cuaderno de Ventas debió constituirse en uno de los elementos principales para realizar una valoración del Banco del Comercio y determinar el monto de la oferta que habrían de presentar o para decidir que no formularían propuesta.

Finalmente el 18 de diciembre de 1991, se realizó la apertura de la urna sellada que contenía las ofertas encontrándose que de los ocho precalificados, cuatro presentaron propuesta, así:

a) **Grupo Colpatria y Banco de Venezuela:** Veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho millones de pesos (\$ 24.878.000.000), pagaderos mediante cuota inicial del cuarenta por ciento (40%) (\$ 9.951.2 millones) y el saldo en una sola cuota a los cuatro (4) años (\$14.926.8 millones);

b) **Banco Unión de Venezuela:** Veintitrés mil veinticuatro millones quinientos quince mil pesos (\$ 23.024.515.000), de contado;

c) **Banco de Bogotá:** Treinta y cinco mil millones de pesos (\$ 35.000.000.000) pagaderos mediante cuota inicial del cuarenta por ciento (40%) (14.000. millones) y el saldo en una sola cuota a los cuatro (4) años (\$ 21.000. millones);

d) **Federación Nacional de Comerciantes, Fenaleco:** Treinta y un mil quinientos millones de pesos (\$ 31.500.000.000) pagaderos mediante cuota inicial del 40% (\$ 12.600. millones) y el saldo en un plazo máximo de cuatro (4) años (\$ 18.900 millones).

Conviene anotar cómo las condiciones de venta de los denominados lotes B (por el 10% de las acciones) y C (por el 15.11% de las acciones) también fueron ampliamente divulgadas por el Fondo según consta, entre otras en la Circular FG-2183 del 23 de diciembre de 1991 y en los siguientes avisos de prensa:

Sobre el Lote B:

"El Tiempo" - diciembre 24 de 1991, enero 7, 9, 12 y 13 de 1992.

"El Espectador" - diciembre 24 de 1991, enero 7, 9, 12 y 13 de 1992.

"La República" - enero 13 de 1992.

"Vanguardia Liberal" - enero 7 de 1992.

"La Tarde" - enero 7 de 1992.

"El País", Cali - enero 7 de 1992.

"La Patria" - enero 9 de 1992.

"La República" - enero 9 de 1992.

"El Nuevo Siglo" - diciembre 24 de 1991 y enero 13 de 1992.

"El Universal", Cartagena - enero 9 de 1992.

Sobre el Lote C:

"El Tiempo" - enero 26 y 30, febrero 2 de 1992.

"El País", Cali - enero 28 de 1992.

"Occidente" - enero 26 y febrero 2 de 1992.

"El Colombiano" - enero 26 y 30, febrero 2 de 1992.

"El Mundo" - enero 28 de 1992.

"La República" - enero 30 de 1992.

"El Espectador" - enero 28 de 1992.

La "Guía del Inversionista" y el "Extracto del Cuaderno de Ventas" también estuvieron a disposición de los interesados en los lotes B y C.

Toda la publicidad fue efectuada por el Fondo dando amplísimo cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2915 del 5 de diciembre de 1990.

En adición a la publicidad formal de proceso, es pertinente indicar que existió una variada información de prensa sobre el mismo

(véanse entre otras, las publicaciones "El Tiempo" del 15 y 25 de noviembre de 1991, 8 de enero de 1992, "La República" del 28 de noviembre de 1991, etc.).

Conforme a lo anterior, es claro que las diferentes entidades que se presentaron al proceso de privatización del Banco del Comercio se hicieron partícipes de un procedimiento nítido, transparente y público, ampliamente difundido en el que existió igualdad de condiciones entre los posibles proponentes. A este respecto es importante resaltar cómo, para que las ofertas pudieran ser objeto de una eventual adjudicación, debían superar el precio mínimo que había establecido la Junta Directiva del Fondo; ese precio mínimo era totalmente desconocido por los proponentes.

Es de resaltar que en toda esta etapa intervinieron el Fogafin, la Junta Directiva del mismo, la Superintendencia Bancaria, la Superintendencia de Valores, el Banco de la República y la Junta de éste; todos ellos diseñando procedimientos, haciendo recomendaciones, examinando cada una de las etapas del proceso, revisando que se cumpliera todo el procedimiento legal vigente, precalificando a los proponentes, viendo que cada uno de los precalificados cumpliera con los requisitos, etc. Adicionalmente, el Contralor General de la República adelantó una investigación sin que hubiera motivo de glosa o de censura al procedimiento adoptado por el Fogafin.

Fuera de lo anterior, Fogafin recurrió a y contó con asesores externos permanentes, realizó investigaciones e hizo practicar previamente el avalúo del Banco para determinar el precio mínimo de venta de éste, de que se habla en el párrafo anterior.

Ninguna persona, funcionario público, parlamentario o ciudadano común que, entre otras cosas participaron e intervinieron activamente en esta Comisión, pudo cuestionar los mecanismos y procedimientos adoptados para esta negociación y antes por el contrario, quienes intervinieron en las diferentes etapas investigativas fueron claros en manifestar que la misma había sido transparente, como a bien lo reiteraron el doctor Sabas Pretelt, Presidente de Fenalco y el doctor Manuel Francisco Becerra, Contralor General de la República.

Estos ilustres ciudadanos fueron claros en sostener que al Gobierno le hubiera ido mejor vendiendo estas acciones en la bolsa, no sin antes dejar constancia del respeto que le merecían las apreciaciones contrarias.

Esta comisión, analizados todos los mecanismos adoptados por esta venta ya que fueron públicamente conocidos por la sociedad colombiana y por parte de la sociedad extranjera de manera clara y precisa acoge el consenso general de quienes allí intervinieron en el sentido de que esta negociación fue totalmente transparente.

La Comisión aplaude la privatización de estos tres bancos oficializados (Comercio, Tequendama y de Los Trabajadores), porque el Gobierno Nacional no tiene por qué estar negociando en estas lides, a sabiendas de que entendiendo su actitud de entrar a formar parte de este negocio por unas circunstancias especiales para evitar el atropello contra una clase social que al momento quedaba prácticamente desprotegida: Los ahorradores, por los abusos llevados a cabo en algunas entidades del sector financiero.

Sorteada eficazmente la situación por Fogafin, garantizando el ahorro público y concurado el colapso financiero, el Gobierno Nacional tenía que vender estas acciones, como a buena hora lo hizo y consecuentemente presentarle al sector financiero una rígida normatividad conductual encaminada a evitar esta clase de anomalías y atropellos, lesionadores hasta más no poder de los derechos ciudadanos.

El Estado colombiano no tiene por qué estar negociando en actividades bancarias

que deben ser desarrolladas por los particulares a excepción de la Caja Agraria, Banco de Comercio Exterior y Banco Central Hipotecario, dados los fines sociales que requieren su presencia en el país.

Inclusive, estas entidades deberían ser más fuertes e inyectadas económicamente por el Estado a fin de que tengan mayor beligerancia en el ámbito social.

Esperamos que el señor Ministro de Hacienda cumpla su compromiso para con esta Comisión, en el sentido de que el dinero obtenido por el Gobierno Nacional a través de la privatización de la banca oficializada, entre a reforzar el capital de la Caja de Crédito Agrario en la suma de \$ 100.000 millones como lo advirtió con tanta energía e ímpetu el titular de esta cartera.

CAPITULO IX

Actitud plausible del Gobierno para frenar el desastre financiero en el país originado por un manejo irresponsable del sector.

Necesidad de colocar estas conductas inescrupulosas en manos de la justicia.

Tenemos que reconocer, como lo ha reconocido la Nación, la importante y oportuna iniciativa del Gobierno Nacional presidido por el doctor Belisario Betancur al institucionalizar el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, "Fogafin", en aras de frenar la crisis que sobre el sector se veía llegar por la falta de seriedad en el manejo del mismo, adornada de una escalada de préstamos y autopréstamos que florecieron sobre los Bancos de Colombia, del Estado, del Comercio, Tequendama y de los Trabajadores, lo mismo que sobre algunas corporaciones financieras que los colocaron sobre el filo de la quiebra, por las pérdidas resultantes del no pago de estas obligaciones.

El Gobierno Nacional frenó el colapso financiero del sector haciendo un gran esfuerzo de tipo económico en nombre del pueblo colombiano, actitud que exaltamos, porque de no haber realizado esta conducta, los ahorradores, (pensionados, trabajadores y personas de bajísimos recursos), hubieran sido objeto del más duro golpe contra sus humildes intereses económicos, por responsabilidad directa de algunos ciudadanos y empresas privilegiados del país que se dieron la satisfacción y el "alto honor" de arruinar la banca en detrimento de una clase social pobre, con préstamos y autopréstamos indebidos.

Estos señores, a título personal y por conducto de sus empresas depredaron el patrimonio de los bancos mencionados sin constituir siquiera las mínimas garantías como personalmente lo manifestó en audiencia pública ante esta Comisión el doctor Ricardo Sala, ex Director de Fogafin, determinando con estas conductas censurables y condenables, un verdadero atropello a los humildes ahorradores colombianos.

Es aquí donde está la gravedad de la situación porque con estos préstamos y autopréstamos estos señores y sus empresas se enriquecieron en detrimento del paupérrimo patrimonio de muchos ahorradores colombianos.

El Gobierno Nacional tuvo que intervenir beligerantemente esta peligrosa situación y optando por el mal menor decidió refinanciar estos bancos con dineros provenientes del pueblo, porque para nadie es desconocido que los 54 mil millones de pesos que aproximadamente Fogafin invirtió en los Bancos del Comercio, de los Trabajadores y Tequendama para salvarlos, tienen su origen en los impuestos que pagó el pueblo colombiano para la ejecución de otras obras de interés social.

Sobre este particular nada ha pasado en Colombia y vale la pena que el país conozca desnudamente esta situación a fin de que sepa quiénes se enriquecieron con sus esfuer-

zos y tributos, preválidos de algunas condiciones de privilegios inaceptables desde el punto de vista social, económico, político o financiero.

Recomendamos colocar esta grave situación ante la justicia para que, por su procedente conducto, se determinen las responsabilidades a que haya lugar y se le diga a la Nación entera que si es justo que mientras a un campesino se le burla en sus derechos y después de tantas vueltas se le niega un préstamo insignificante, a determinados ciudadanos y empresas elitistas del país, se le entregan con alta facilidad miles y miles de millones de pesos sin que se les exija garantías para su pago.

De no haberse presentado esta gravísima anomalía en estos Bancos el Gobierno Nacional no hubiera tenido que hacer esta inversión que podemos catalogar de forzosa y que, lo reiteramos, aplaudimos y elogiamos, porque ante el acrecentamiento irregular de las economías de los poderosos, no se podía construir la tumba de la miseria de los que con tanto sacrificio contaban con unos dineros a título de ahorros en estas entidades.

A continuación relacionamos el nombre de las empresas y personas que condujeron prácticamente a la quiebra a estos Bancos por no cancelar sus obligaciones:

a) Banco del Comercio.

	\$ millones
Industrias e Inversiones Samper	4.484
Candle Electrónica	3.210
Financiera de Construcciones, Financo	2.298
Fundación Santafé	2.028
Congregados Ltda.	1.266
Pinsky y Asoc.	1.274
Grupo Ganistsky	932
Soceagro	454
Empresas Mualin	423
Loper Automoviliaria Andina Ltda.	296
Inca Ltda.	282
Industrias Kapitol	267
Inversiones Lena Ltda.	253
Pablo Enrique Salcedo Romero	231
Ind. Nacional de Repuestos S. A.	204
Colombiana de Electrónicos Corsa	195
Astro Fundiciones Ltda.	180
Nasser Lezaca & Cía. Ltda.	160
Inmuebles y Finanzas Ltda.	158
Maquinaria Agrícola Agrosa	155
Héctor León Barona Becerra	148
Triturados Saratoga	144
Aerotal de Colombia	138
Canales de Distribución Técnica Caditec	126
Inversiones Lacouture & Cía. Ltda.	126

\$ millones

Editora Londir Ltda. "El Pueblo"	113
Autopartes Salka Ltda.	108
Grandicon S. A.	99

b) Banco de los Trabajadores.

	\$ millones
Compañías del "Grupo Forero Fetecua"	526
Hipódromo del Valle	119
Confecciones Mony	54
Soeagro	49
Rita Ltda.	35

c) Banco Tequedama.

	\$ millones
Industrias Metálicas Forum	4.240
Industrias e Inversiones Samper	3.013
Palermo S. A. Panamá	2.997
Nipon Autos Ltda.	2.874
C. C. A.	2.133
Aknaz Colombiana	1.990
Industrias Artículos de Madera, IMA	1.885
Manhattan de Colombia	1.437

a) Banco del Comercio	\$ millones
Guillermo Sefair Name	1.412
Fundación Santafé	1.229
Arinco	1.145
Representaciones A.R.J. C.A.	734
Industrias Kapitól	393
Seguros Tequedama S. A.	289
Empresas Lansberg	285
Importadora Rapaport C.A.	244
Atari de Venezuela C.A.	223
Intermundial de Venezuela C.A.	210
Falcon Farms	199
Banco Hipotecario y Cofinsa	146
Suroc C.A.	130
Abuchaibe Slebi y Cía. Ltda.	128

Como se puede observar y analizar detenidamente estas cifras en valor constante sobrepasan los 100 mil millones de pesos.

Al dar por terminada nuestra misión con la presencia de este informe, reiteramos nuestra inquietud de que todas estas anomalías sean colocadas a disposición de la justicia co-

lombiana, para que ella, en su sano saber y entender determine las responsabilidades a que haya lugar y además aconsejamos que estos hechos sean abiertamente conocidos por la opinión pública nacional.

Sin lugar a dudas que estas desigualdades en los procedimientos y otorgamientos de créditos por parte de las entidades financieras implican un total desconocimiento de los derechos fundamentales del hombre y conllevan a una distorsión del equilibrio que debe existir en todos los campos de la vida nacional para encontrar una sociedad más justa.

Sobre esto hay que actuar porque son conductas atentatorias contra el bienestar, la igualdad y la armonía de los colombianos.

Atentamente:

Dilia Estrada de Gómez, Vicepresidenta Comisión. **Armando Estrada Villa**, **Rafael Serrano**, **Jaime Lara Arjona**, **Rodrigo Garavito**, **Néstor García** (hay firmas ilegibles).

P O N E N C I A S

TEXTO DEFINITIVO

del Proyecto de ley número 73 Cámara, "por medio de la cual se busca la recuperación, adecuación y desarrollo de la Cuenca del Río Sinú, especialmente en su margen izquierda, en el Departamento de Córdoba", aprobado en primer debate por la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes.

El Congreso de la República,

D E C R E T A :

Artículo 1º El Gobierno Nacional propenderá por la recuperación, adecuación y desarrollo de la Cuenca del Río Sinú, especialmente en su margen izquierda, en el Departamento de Córdoba.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional por intermedio de las entidades adscritas a los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Educación Nacional y las que más adelante estime convenientes, deberán formular los diferentes programas y proyectos de inversión pública, para ejecutar las obras que a continuación se especifican.

Artículo 2º Las obras de desarrollo prioritario, para cumplir con los objetivos señalados en el artículo primero, entre otras son:

a) Construcción de obras de adecuación de tierras entre otras: Suministro de agua, rie-

go, canales de drenaje y diques de contención, que permitan incorporar a una importante área de la región al proceso agrícola de acuerdo con los estudios que adelantan las instituciones pertinentes;

b) Construcción de carreteras que unan a todas las poblaciones de la margen izquierda del Río Sinú;

c) Construcción de una carretera desde Valparaíso, hasta empalmar con la carretera Montería-Moñitos;

d) Construcción de un puente sobre el Río Sinú a la altura de los límites de los Municipios de Cereté y San Pelayo, que sirva de empalme a la carretera propuesta en el inciso

b) de este artículo, permitiendo además, la comunicación efectiva entre las márgenes del Río Sinú y la incorporación y transporte de todos los bienes y servicios que allí se originan, especialmente los productos agropecuarios;

e) Construcción de escuelas, colegios y demás centros educativos, de acuerdo a las necesidades de la población;

f) Construcción de acueductos y alcantarillados, dependiendo de las necesidades poblacionales de la región.

Artículo 3º El Gobierno Nacional hará las apropiaciones presupuestales necesarias tendientes a realizar los estudios de preinversión, y llevar a cabo la construcción de las obras propuestas en la presente ley.

Artículo 4º Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Rodrigo Barraza Salcedo
Ponente.

TEXTO DEFINITIVO

del Proyecto de ley número 56 de 1992 Cámara, "por medio de la cual se autoriza la creación de la Lotería Sanjuanera en el Departamento del Tolima".

El Congreso de Colombia,

D E C R E T A :

Artículo 1º Autorízase a la Beneficencia del Departamento del Tolima, para crear, organizar y efectuar la Lotería "Sanjuanera", con sorteos anuales que se realizarán en un período de diez (10) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 2º El producto líquido que se obtenga en virtud de los sorteos anuales autorizados por la presente ley, será destinado en su totalidad para programas de salud.

Artículo 3º La Administración de la Lotería "La Sanjuanera" que aquí se autoriza, estará en su totalidad a cargo de la Beneficencia del Tolima, con arreglo a las normas y estatutos que la rigen y su Junta Directiva, que preside el Gobernador del Departamento, aprobará para cada vigencia fiscal el correspondiente presupuesto, fecha y monto de los sorteos y premios y los planes y programas de inversión conforme a la destinación establecida en el artículo 2º de la presente ley y con sujeción a los ordenamientos legales y fiscales que regulan la materia.

Artículo 4º Los recaudos a inversiones de la Lotería que se autoriza por medio de esta ley, serán fiscalizados por los organismos y procedimientos que determinan las disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Artículo 5º Esta ley rige a partir de su promulgación.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito:

(firma ilegible).

Sustanciación.

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 28 de 1992.

Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Gustavo Silva Gómez.

El Vicepresidente,

Héctor Dechner Borrero.

El Secretario General,

José Vicente Márquez B.